



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Secretaría General de la Gobernación

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA N° 18.875

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

Dr. ERNESTO ROBERTO SAMSON
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Dr. PABLO ROBBIO SARAVIA
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO

Dr. LUIS MARÍA ZONE LARDIES
DIRECTOR GENERAL

Salta, Martes 24 de Julio de 2012

Año C I I I	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 872823	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 16581F2
APARECE LOS DÍAS HÁBILES	TIRADA 250 EJEMPLARES			TARIFA REDUCIDA CONCESIÓN N° 3º 3/18
EDICIÓN DE 112 PÁGINAS				
Dirección y Administración: Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar / E-mail: boletinoficial@salta.gov.ar Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: Avda. Dr. Bernardo Houssay s/n Of. Comercial 1º Piso Local N° 5 - Tel/Fax: 4963229 - E-mail: boletinoficialcjud@yahoo.com.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

Ley 4337

ARTICULO 1º - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

T A R I F A S

RESOLUCION M.G. N° 674/2011

I - PUBLICACIONES Texto: hasta 200 palabras	Precio p/una Publicación	
Concesión de Agua Pública	S	50.-
Remate Administrativo	S	60.-
Avisos Administrativos: Resolución, Licitación, Contratación Directa, Concurso de Precio, Citación o Notificación, Convocatoria Audiencia Pública, Disposición Técnico Registrales de la Dirección de Inmuebles y otros.	S	60.-
SECCION JUDICIAL		
Edictos de Mina: Exploración y Cateo, Descubrimiento, Abandono, Concesión, Explotación, Mensura y Demarcación, Caducidad de Minas, Solicitud de Servidumbre y otros.	S	60.-
Edictos Judiciales: Notificación, Sucesorio, Rémate, Quiebra, Concurso Preventivo, Posesión Veinteñal, Adopción, Usucapión, Testamentario, Herencia Vacante, División de Condominio, Rectificación de Partida, Ausencia con Presunción de Fallecimiento y otros.	S	50.-
SECCION COMERCIAL		
Avisos Comerciales	S	60.-
Asambleas Comerciales	S	40.-
Estado/s Contable/s (Por cada página)	S	180.-
SECCION GENERAL		
Asambleas Profesionales	S	35.-
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de S.S.M.M. y otros).	S	25.-
Avisos Generales	S	50.-
Excedente por palabra	S	0,20
II - SUSCRIPCIONES		
	Anual	Semestral
Boletín Oficial Impreso	S 300.-	S 180.-
(*) Página Web	S 250.-	S 150.-
Boletín Oficial Impreso y página Web	S 400.-	S 250.-
(*) Vía e-mail (Sección Legislativa)	S 150.-	--
(*) Las suscripciones en soporte digital: página Web y vía e-mail no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.		
III - EJEMPLARES Y SEPARATAS		
	Hasta 6 meses	Más de 6 meses
Boletines Oficiales	S 5.-	S 7.-
Separatas y Ediciones Especiales	Menos de 100 pág. S 20.-	De 100 a 200 pág. S 30.-
Separatas	S 20.-	Más de 200 pág. S 40.-
IV - FOTOCOPIAS		
	Simples	Autenticadas
De instrumentos publicados en boletines oficiales agotados, tomos de decretos sintetizados, anexos de decretos, resoluciones ministeriales y delegadas y Anales de Legislación Argentina.	S 0,20	S 2.-
V - COPIAS DIGITALIZADAS		
	Simples	Autenticadas
Impresión de copias digitalizadas de la colección de boletines oficiales desde el año 1974 al 2003.	S 0,20	S 2.-
VI - ARANCEL		
Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial Resolución N° 269/10	S 5.-	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan. Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, S, 1/2, J, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	<i>Pág.</i>
M.Ec. Infr. y Serv. Publ. N° 2274 del 11/07/12 - Contrato de locación de obra - Ing. María Fernanda Macoritto Torcivia	4678
M.A. y P.S. N° 2312 del 18/07/12 - Prorroga contratos de locación de servicios - Srta. Castellano, Agueda Lorena y otros	4678
M.Ed. C. y Tec. N° 2315 del 18/07/12 - Aprueba Acta Complementaria - Ampliatoria N° 19/12 del Convenio MECyT N° 320/04 de la Nación	4679
M.Ed. C. y Tec. N° 2317 del 18/07/12 - Aprueba Acta Complementaria N° 1173/11 del Convenio MECyT N° 838/05 de la Nación	4680
M.Ed. C. y Tec. N° 2321 del 18/07/12 - Creación de cursos en unidades educativas de la Direcc. Gral. de Educación Secundaria	4680

DECRETOS SINTETIZADOS

M.S.P. N° 2302 del 18/07/12 - Designa personal temporario - Sr. Juan Edmundo Romero	4681
S.G.G. N° 2303 del 18/07/12 - Prorroga designación de personal temporario - Cra. Rita Analía Tirado	4681
M.S.P. N° 2304 del 18/07/12 - Designa personal temporario - Sr. José Luis Barroso	4681
S.G.G. N° 2305 del 18/07/12 - Prorroga designación de personal temporario - Srta. Cruz, Rosana del Valle y otros	4682
M.S.P. N° 2306 del 18/07/12 - Designa personal temporario - Sr. Carlos Antonio García	4682
S.G.G. N° 2307 del 18/07/12 - Prorroga designación de personal temporario - Sr. José Osvaldo Rosales	4682
M.S.P. N° 2308 del 18/07/12 - Designa personal temporario - Sr. Angel Ricardo Giménez	4682
S.G.G. N° 2309 del 18/07/12 - Prorroga designación de personal temporario - Ing. José María Cavalleri	4683
M.S.P. N° 2310 del 18/07/12 - Designa personal temporario - Sr. Cristian Pablo Ramljak	4683

RESOLUCIONES DELEGADAS

M.S.P. N° 255D del 11/07/12 - Carta de Servicios del Hospital Esperanza Burgos de Aguirre - Las Lajitas	4683
M.S.P. N° 256D del 11/07/12 - Carta de Servicios del Hospital La Caldera	4684
M.S.P. N° 257D del 11/07/12 - Carta de Servicios del Hospital de La Poma	4684

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

M.Ed. C. y Tec. N° 285D del 12/07/12 - Beneficio Jubilatorio - Sra. Vilte Fanny Helvecia	4684
M.Ed. C. y Tec. N° 286D del 12/07/12 - Beneficio Jubilatorio - Sra. Melgar Sara Lía	4685
M.Ed. C. y Tec. N° 287D del 12/07/12 - Beneficio Jubilatorio - Sra. Luna Alicia Elisa	4685
M.Ed. C. y Tec. N° 288D del 12/07/12 - Beneficio Jubilatorio - Sra. Casimiro M:erta Graciela	4685
M.Ed. C. y Tec. N° 289D del 12/07/12 - Beneficio Jubilatorio - Sra. Giménez Mariela Carina	4685

RESOLUCIONES

Pág.

N° 100029061 - Ente Regulador de los Servicios Públicos - N° 834/12	4686
N° 100029059 - Ente Regulador de los Servicios Públicos - N° 833/12	4690

LICITACIONES NACIONALES

N° 100029052 - Dirección Nacional de Vialidad - N° 56/12	4704
N° 100028983 - Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos - U.C.E.P.E. N° 13/12	4704

LICITACIONES PUBLICAS

N° 100029058 - Dirección Gral. de Rentas N° 07/2012	4705
N° 100029057 - Ministerio de Seguridad N° 02/2012	4705
N° 100029055 - Hospital Público de Gestión Descentralizada San Bernardo N° 124/12	4706
N° 100029054 - Secretaria de Procedimientos de Contrataciones - Policía de la Pcia. N° 123/2012	4706
N° 100029053 - Cooperadora Asistencial de la Capital N° 15/12	4707

LICITACION PRIVADA

N° 100029026 - Administración Parque Nacional El Rey N° 06/2012	4707
-----------------------------------------------------------------------	------

CONTRATACION DIRECTA

N° 100029050 - SAF - Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos N° 01/2012	4707
----------------------------------------------------------------------------------------------------	------

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

N° 100029056 - Instituto Pcial. de Vivienda - Daniel Alejandro Choque D.N.I. N° 21.319.209	4708
--------------------------------------------------------------------------------------------------	------

Sección JUDICIAL**EDICTOS DE MINA**

N° 100029047 - Demasia Isla II - Dpto. Los Andes, Distrito: Ratones - Paraje Salar de Ratones - Expte. N° 20485	4708
N° 400001807 - Guillermo Reinaldo Caraboni - Dpto. Gral. Güemes, Lugar: Unchime - Expte. N° 20.881	4708
N° 400001806 - Máximo - Dpto. Los Andes, Lugar: Chorrillos - Expte N° 19.956	4709
N° 400001805 - Decimo - Dpto. Los Andes, Lugar: Antuco - Expte N° 19.958	4709
N° 400001804 - Mirkos 2 - Dpto. Cachi - Expte N° 20.201	4709
N° 100028975 - APS I - Lugar: Rio Ancho, Dpto. Capital - Expte. N° 21.100	4710

SUCESORIOS

N° 100029051 - Pico, María Luisa - Expte. N° 348.998/11	4710
N° 100029046 - Vázquez, Roberto Edgardo - Expte. N° A 40.388/83	4710
N° 100029034 - Cruz Nélide Yolanda - Expte. N° 376674/11	4710
N° 100029030 - Guantay Nicanor - Expte. N° 1-368676/11	4711
N° 100029023 - Colque Florencio y Tapia Teodolinda - Expte. N° 389.124/12	4711

Pág.

N° 100029018 - Ontiveros Francisco María y Castillo Froilana y/o Flavia y/o Flavia y/o Flavia Froilana - Expte. N° 14.702/11	4711
N° 100029016 - Villanueva, Rosa Angélica, Arjona Nicolás - Expte N° 366.954/11	4711

CONCURSOS PREVENTIVOS

N° 100029048 - Morales, Rubén Elías - Expte. N° EXP-390.070/12	4711
N° 100029029 - Disa Comercial y Constructora S.R.L. - Expte. N° 392.290/12	4712

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

N° 100028992 - Turismo Responsable Tour Operator	4712
--------------------------------------------------------	------

ASAMBLEA COMERCIAL

N° 100029002 - Deshidratados Salta S.A.	4713
----------------------------------------------	------

AVISO COMERCIAL

N° 100029049 - Ayres de Salta S.A (Designación de Directorio)	4713
---------------------------------------------------------------------	------

Sección GENERAL

ASAMBLEA

N° 100029037 - Sporting Club - Asociación Civil, para el día 19/08/12	4713
-----------------------------------------------------------------------------	------

AVISOS GENERALES

N° 100029045 - Colegio de Médicos de la Provincia de Salta - Resolución N° 079/12	4714
N° 100029044 - Colegio de Médicos de la Provincia de Salta - Resolución N° 078/12	4715

FE DE ERRATA

N° 100029060 - De la Edición N° 18.865 de Fecha 16/7/12	4715
---------------------------------------------------------------	------

RECAUDACION CASA CENTRAL

N° 100029062 - Del día 23/07/12	4716
---------------------------------------	------

RECAUDACION CIUDAD JUDICIAL

N° 400001841 - Del día 23/07/12	4716
---------------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 11 de Julio de 2012

DECRETO N° 2274

**Ministerio de Economía, Infraestructura
y Servicios Públicos**

Secretaría de Ingresos Públicos

Subsecretaría de Financiamiento

Expte. N° 0110272-4458/2012-0

VISTO el Contrato de Locación de Obra firmado entre la Subsecretaría de Financiamiento y la Ing. María Fernanda Macoritto Torcivia, y;

CONSIDERANDO:

Que el objeto de dicho Contrato es, entre otros, realizar tareas de asesoramiento profesional para el Programa de Mejoramiento de Barrios II a cargo de la Subsecretaría de Financiamiento del Gobierno de la Provincia, proponiendo recomendaciones generales y puntuales;

Que se procedió al análisis de antecedentes de tres postulantes donde fue seleccionada la profesional María Fernanda Macoritto Torcivia, por resultar sus antecedentes académicos y laborales los más adecuados para asesorar profesionalmente al mencionado programa;

Que de las actuaciones referenciadas surge la no objeción para contratar de la Unidad Coordinadora Nacional del PRO.ME.BA. y dictamen legal favorable;

Que la presente contratación se financiará en un cien por ciento con fondos no reintegrables del programa, por lo que no representa erogación alguna para el erario provincial;

Que en consecuencia y atento a disposiciones contenidas en el art. 97 de la Ley 6838 de Contrataciones de la Provincia, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio respectivo;

Por ello;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Obra firmado entre la Subsecretaría de Financiamiento y la Ing. María Fernanda Macoritto

Torcivia, D.N.I. N° 26.899.923, el que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse en la partida presupuestaria correspondiente al Curso de Acción 092300180300 Cuenta 413400 del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos. Ejercicio 2011. El resto del gasto que demande el cumplimiento del contrato al ejercicio 2.012.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos y por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Parodi - Samson

Salta, 18 de Julio de 2012

DECRETO N° 2312

Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable

Expedientes Nros. 136-106.760/12

VISTO los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable y diversos contratados, aprobados mediante Decretos N° 2019/12 y 2020/12; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta estrictamente necesaria la prórroga de la contratación de recursos humanos que hagan posible cumplir los objetivos encomendados al titular del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable;

Que la presente contratación surge del Convenio celebrado entre el ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación, aprobado mediante Decreto N° 1793/12;

Que en virtud del citado Convenio, se otorgó ayuda financiera a la Provincia de Salta, con destino a la ejecución del objetivo del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos detallado en el Artículo 12° de la Ley N° 26.331;

Que se realizaron las autorizaciones e imputaciones correspondientes, contándose con presupuesto en la partida pertinente, sin que ello genere incremento presupuestario alguno para la Provincia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable ha tomado la intervención que le compete;

Que la contratación se encuadra en lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 6838 y su Decreto Reglamentario, y no trasgrede las disposiciones del Decreto N° 515/00, N° 2.567/08 y N° 4955/08;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Prorróganse los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable y las personas que se detallan en el Anexo I del presente decreto, en los términos y con la vigencia establecida en los instrumentos que como Anexo II, forman parte integrante del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Ambiente y Producción Sustentable y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

URTUBEY - De Angelis - Samson

VERANEXO

Salta, 18 de Julio de 2012

DECRETO N° 2315

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Expediente N° 47-11.966/12

VISTO el Convenio Marco N° 320/04 celebrado entre el ex Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, representado por el Señor Ministro de Educación, Lic. Daniel Filmus, y por el ex Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, representada por el Señor Ministro de Educación, C.P.N. Juan Fernández, suscripto en fecha 24 de Septiembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo expresado en la cláusula primera del mismo, la Nación se compromete a transferir a la Provincia equipos informáticos que serán destinados exclusivamente a los establecimientos educativos provinciales;

Que asimismo la Provincia se compromete a dar instrucciones precisas a los establecimientos educativos para usar los equipos específicamente con finalidades pedagógicas, facilitando su utilización en los Programas que la Nación desarrolle en forma concertada con la Provincia de Salta;

Que en dicho marco se suscribió el Acta Complementaria - Ampliatoria N° 19/12, a través de la cual las partes acordaron ampliar el listado de establecimientos educativos indicados en el Anexo I del Convenio MECyT N° 320/04, incorporando las escuelas e institutos que se detallan en el Anexo I de la misma;

Que corresponde dictar el instrumento legal respectivo que apruebe el citado Convenio MECyT N° 320/04 así como también el Acta Complementaria - Ampliatoria N° 19/12, mencionada anteriormente;

Por ello;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Convenio MECyT N° 320/04 suscripto oportunamente entre el ex Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y el ex Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, el que como Anexo forma parte del presente.

Art. 2° - Apruébase el Acta Complementaria - Ampliatoria N° 19/12 del Convenio MECyT N° 320/04, suscripta entre el Ministerio de Educación de la Nación, representado por el Señor Ministro Prof. Alberto Sileoni y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Salta, representada por el Señor Ministro C.P.N. Roberto Dib Ashur, la que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Dib Ashur - Sameon

Salta, 18 de Julio de 2012

DECRETO N° 2317

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Expediente N° 47-11.986/12

VISTO el Acta Complementaria al Convenio MECyT N° 838/05, suscripta con fecha 12 de Octubre de 2011 entre el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación de la Nación, y el entonces Ministerio de Educación de la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley 26.058 y según los términos y condiciones establecidos en la Resolución N° 62/08 del Consejo Federal de Educación, dicha Acta Complementaria tiene como objetivo general propender al mejoramiento continuo de la calidad de las instituciones de educación técnico profesional y como objetivo específico establecer las condiciones de ejecución de los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales, correspondientes al tercer trimestre del año 2011;

Que corresponde su ratificación mediante el dictado del instrumento legal respectivo;

Por ello;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Acta Complementaria N° 1173/11 del Convenio MECyT N° 838/05, suscripta con fecha 12 de Octubre de 2011 entre el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación de la Nación, y el entonces Ministerio de Educación de la Provincia de Salta, la que como Anexo forma parte integrante del presente.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Dib Ashur - Samson

Salta, 18 de Julio de 2012

DECRETO N° 2321

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Expediente N° 42-15.477-11

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la creación de cursos, en unidades educativas, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria; y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de la población estudiantil y la promoción automática de alumnos hace necesario proceder con la creación de diversos cursos y divisiones, a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades, conforme a los lineamientos de la política educativa encarados por la actual gestión, sustentados sobre la base de principios y objetivos establecidos en la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546, atento a que el beneficio de recibir educación es un derecho constitucional;

Que el artículo 15 de la Ley N° 26.061 establece en su primer párrafo: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente";

Que los servicios técnicos de la mencionada Dirección General y la Secretaría de Gestión Educativa avalan lo gestionado, en el marco de lo reglamentado por la Resolución N° 103/99 del entonces Ministerio de Educación;

Que la Secretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos autoriza la prosecución del trámite;

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven y a tal efecto se adjuntan las imputaciones preventivas pertinentes;

Que el presente trámite no transgrede lo dispuesto por los Decretos N°s. 873/98 y 515/00, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Decretos N° 1.160/98 y N° 296/02;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase, la creación de cursos en unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Secundaria, según detalle que se efectúa en el Anexo I que se adjunta, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y CA correspondiente al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología y el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY - Dib Ashur - Samson

VERANEXO

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 2302 - 18/07/2012 - Expte. n° 47.527/12 - código 139

Artículo 1° - Incorporáanse a la planta y cobertura de cargos del Hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, aprobada por Decreto n° 1034/96 y modificada por su similar n° 2202/09, un (1) cargo en el orden 33.24, ubicación escalafonaria: técnico, denominación: radioperador.

Art. 2° - Designase en carácter de personal temporario, al señor Juan Edmundo Romero, D.N.I. n° 26.635.105, para desempeñarse como radioperador en la Sub Base (SAMEC) del Hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de doce (12) meses, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento: técnico, subgrupo 1. con régimen horario de treinta (30) horas semanales. en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta, aprobado por Ley n° 7678 y su reglamentación.

Art. 3° - La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción 081005000600, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

URTUBEY - Heredia - Samson

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2303 - 18/07/2012

Artículo 1° - Prorrógase la designación de la Cra. Rita Analia Tirado - D.N.I. N° 26.491.800 en carácter de personal temporario de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del día 3 de agosto de 2012 y por el término de 5 (cinco) meses.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondientes a la Secretaría General de la Gobernación.

URTUBEY - Samson

Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 2304 - 18/07/2012 - Expte. n° 47.527/12 - código 139

Artículo 1° - Incorporáanse a la planta y cobertura de cargos del Hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, aprobada por Decreto n° 1034/96 y modificada por su similar n° 2202/09, un (1) cargo en el orden 33.28, ubicación escalafonaria: mantenimiento, denominación: chofer.

Art. 2° - Designase en carácter de personal temporario, al señor José Luis Barroso, D.N.I. n° 18.052.237, para desempeñarse como chofer en la Sub Base (SAMEC) del Hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de doce (12) meses, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento: mantenimiento, subgrupo 2, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta, aprobado por Ley n° 7678 y su reglamentación.

Art. 3° - La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción 081005000600, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

URTUBEY - Heredia - Samson

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2305 - 18/07/2012

Artículo 1º - Prorróganse las designaciones de los agentes que se detallan a continuación, a partir de la fecha que en cada caso se consigna y por el término de 5 (cinco) meses como agentes temporarios de la Gobernación.

- Cruz, Rosana del Valle - DNI Nº 17.792.966 - 1º de junio de 2012
- Moya Ruiz, Abel David - DNI Nº 16.722.253 - 1º de junio de 2012
- Fernández Rostello, Rodolfo - DNI Nº 16.130.308 - 25 de junio de 2012
- Ochoa, Jesús - DNI Nº 8.290.834 - 25 de junio de 2012
- Canchi, Eduardo Walter - DNI Nº 23.319.591 - 25 de junio de 2012
- Ojeda, Elizabeth - DNI Nº 22.530.889 - 1º de julio de 2012
- Reyes, Gustavo Alfredo - DNI Nº 16.307.888 - 1º de julio de 2012
- Moya Ruiz, Fernando Nelson - DNI Nº 17.553.118 - 1º de julio de 2012
- Bazan, Ramón - DNI Nº 21.581.057 - 7 de julio de 2012
- López, Juan Carlos - DNI Nº 17.104.286 - 25 de junio de 2012
- Villanueva, Roberto - DNI Nº 21.789.863 - 28 de julio de 2012
- García, Laura Zulema - DNI Nº 11.943.236 - 28 de julio de 2012
- Peloc, Faustino - DNI Nº 20.556.595 - 28 de julio de 2012
- Alzogaray, José Augusto - DNI Nº 20.798.705 - 28 de julio de 2012
- Velázquez, Roberto - DNI Nº 27.059.432 - 10 de agosto de 2012
- Tolaba, Rubén - DNI Nº 22.540.492 - 23 de agosto de 2012

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondientes a la Gobernación.

URTUBEY - Samson

Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 2306 - 18/07/2012 - Expte. nº 47.527/12-código 139

Artículo 1º - Incorpórase a la planta y cobertura de cargos del Hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, aprobadas por Decreto nº 1034/96 y modificadas por su similar nº 2202/09, un (1) cargo en el orden 33.26, ubicación escalafonaria: técnico, denominación: radioperador.

Art. 2º - Designase en carácter de personal temporario, al señor Carlos Antonio Garcia, D.N.I. nº 29.892.976, para desempeñarse como radioperador en la Sub Base SAMEC del Hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de doce (12) meses, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento T, subgrupo 2, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta, aprobado por Ley nº 7678 y su reglamentación.

Art. 3º - La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081005000600, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

URTUBEY - Heredia - Samson

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2307 - 18/07/2012

Artículo 1º - Prorrógase la designación del Sr. José Osvaldo Rosales - DNI Nº 21.914.760 en carácter de personal temporario de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del día 12 de agosto de 2012 y por el término de 5 (cinco) meses.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondientes a la Secretaría General de la Gobernación.

URTUBEY - Samson

Ministerio de Salud Pública - Decreto Nº 2308 - 18/07/2012 - Expte. nº 47.527/12-código 139

Artículo 1º - Incorpórase a la planta y cobertura de cargos del Hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, aprobadas por Decreto nº 1034/96 y modi-

ficadas por su similar n° 2202/09, un (1) cargo en el orden 33.25, ubicación escalafonaria: técnico, denominación: radioperador.

Art. 2° - Designase en carácter de personal temporario al señor Angel Ricardo Giménez, D.N.I. n° 30.184.856, para desempeñarse como radioperador en la Sub Base SAMEC del Hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de doce (12) meses, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento T, subgrupo 2, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta, aprobado por Ley n° 7678 y su reglamentación.

Art. 3° - La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción 081005000600, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

URTUBEY - Heredia - Samson

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2309 - 18/07/2012

Artículo 1° - Prorrógase la designación del Ing. José María Cavalleri - DNI N° 6.699.489 en carácter de personal temporario de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 1° de agosto de 2012 y por el término de 5 (cinco) meses.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondientes a la Secretaría General de la Gobernación.

URTUBEY - Samson

Ministerio de Salud Pública - Decreto N° 2310 - 18/07/2012 - Expte. n° 47.527/12-código 139

Artículo 1° - Incorpóranse a la planta y cobertura de cargos del Hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, aprobadas por Decreto n° 1034/96 y modificadas por su similar n° 2202/09, un (1) cargo en el orden 33.23, ubicación escalafonaria: técnico, denominación: radioperador.

Art. 2° - Designase en carácter de personal temporario al señor Cristian Pablo Ramljak, D.N.I. n°

32.366.383, para desempeñarse como radioperador en la Sub Base SAMEC del Hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de doce (12) meses, con una remuneración mensual equivalente al agrupamiento T, subgrupo 2, con régimen horario de treinta (30) horas semanales, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de la Carrera Sanitaria para el Personal de la Salud Pública de Salta, aprobado por Ley n° 7673 y su reglamentación.

Art. 3° - La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción 081005000600, Inciso: Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

URTUBEY - Heredia - Samson

RESOLUCIONES DELEGADAS

Salta, 11 de Julio de 2012

RESOLUCION N° 255D

Ministerio de Salud Pública

Expediente N° 0100321-97.859/2012-0

VISTO el proyecto de la Carta de Servicios formulado por el Hospital Esperanza Burgos de Aguirre, dependiente, del Ministerio de Salud Pública, conforme a las disposiciones del Decreto N° 3062/99; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo cumple con las previsiones de los artículos 3° y 4° del decreto citado, expresando la naturaleza, contenido, características y formas de proveer las prestaciones y servicios; la determinación de los niveles de calidad en dicha provisión; los mecanismos de consulta a los ciudadanos y las previsiones para la evaluación del cumplimiento de la carta;

Que se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 5° y 6°, habiendo dictaminado favorablemente la Oficina de Calidad de los Servicios:

Por ello, y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 6° inciso 1° del Decreto N° 3062/99;

El Ministro de Salud Pública

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el texto de la Carta de Servicios del Hospital Esperanza Burgos de Aguirre, dependiente, del Ministerio de Salud Pública, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2° - Comunicar, remitir copia auténtica a la Oficina de Calidad de los Servicios para su registro, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Dr. Néstor Enrique Heredia
Ministro de Salud Pública

VERANEXO

Salta, 11 de Julio de 2012

RESOLUCION N° 256D

Ministerio de Salud Pública

Expediente N° 0100321-98.885/2012-0

VISTO el proyecto de la Carta de Servicios formulado por el Hospital La Caldera, dependiente, del Ministerio de Salud Pública, conforme a las disposiciones del Decreto N° 3062/99; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo cumple con las previsiones de los artículos 3° y 4° del decreto citado, expresando la naturaleza, contenido, características y formas de proveer las prestaciones y servicios; la determinación de los niveles de calidad en dicha provisión; los mecanismos de consulta a los ciudadanos y las previsiones para la evaluación del cumplimiento de la carta;

Que se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 5° y 6°, habiendo dictaminado favorablemente la Oficina de Calidad de los Servicios;

Por ello, y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 6° inciso 1° del Decreto N° 3062/99;

El Ministro de Salud Pública

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el texto de la Carta de Servicios del Hospital La Caldera, dependiente, del Ministerio de Salud Pública, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2° - Comunicar, remitir copia auténtica a la Oficina de Calidad de los Servicios para su registro, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Dr. Néstor Enrique Heredia
Ministro de Salud Pública

VERANEXO

Salta, 11 de Julio de 2012

RESOLUCION N° 257D

Ministerio de Salud Pública

Expediente N° 0100321-97.875/2012-0

VISTO el proyecto de la Carta de Servicios formulado por el Hospital de La Poma, dependiente, del Ministerio de Salud Pública, conforme a las disposiciones del Decreto N° 3062/99; y

CONSIDERANDO:

Que el mismo cumple con las previsiones de los artículos 3° y 4° del decreto citado, expresando la naturaleza, contenido, características y formas de proveer las prestaciones y servicios; la determinación de los niveles de calidad en dicha provisión; los mecanismos de consulta a los ciudadanos y las previsiones para la evaluación del cumplimiento de la carta;

Que se ha seguido el procedimiento establecido en los artículos 5° y 6°, habiendo dictaminado favorablemente la Oficina de Calidad de los Servicios;

Por ello, y conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 6° inciso 1° del Decreto N° 3062/99;

El Ministro de Salud Pública

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el texto de la Carta de Servicios del Hospital de La Poma, dependiente, del Ministerio de Salud Pública, que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2° - Comunicar, remitir copia auténtica a la Oficina de Calidad de los Servicios para su registro, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Dr. Néstor Enrique Heredia
Ministro de Salud Pública

VERANEXO

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

**Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología -
Resolución N° 285D - 12/07/2012 - Expediente N°
0120159-3.392/2012-0**

Artículo 1° - Aceptar a partir del 01/01/2012, la renuncia presentada por la Sra. Vilte Fanny-Helvecia,

D.N.I. N° 6.297.269, al cargo de Ordenanza planta permanente de la Escuela N° 4031 "Pedro B. Palacios" de la ciudad de Salta, departamento Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial por razones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2° - Dejar establecido que la renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/97, Artículo 6).

Dib Ashur

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Resolución N° 286D - 12/07/2012 - Expediente N° 0120159-225.267/11-0

Artículo 1° - Aceptar a partir del 01/01/2012, la renuncia presentada por la Sra. Melgar Sara Lía, D.N.I. N° 5.610.182, al cargo de Ordenanza planta permanente de la Escuela N° 4457 "Victorino de la Plaza" de la localidad El Tabacal, departamento Orán, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial por razones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2° - Dejar establecido que la renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/97, Artículo 6).

Dib Ashur

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Resolución N° 287D - 12/07/2012 - Expediente N° 0120159-46.502/2012-0

Artículo 1° - Aceptar a partir del 07/02/2012, la renuncia presentada por la Sra. Luna Alicia Elisa, D.N.I. N° 11.470.719, al cargo de Ordenanza planta permanente de la Escuela N° 4510 "Antártica Argentina" de la localidad Las Lajitas, departamento Anta, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial por razones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2° - Dejar establecido que la renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la nor-

mativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/97, Artículo 6).

Dib Ashur

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Resolución N° 288D - 12/07/2012 - Expediente N° 0120159-23.904/2012-0

Artículo 1° - Aceptar a partir del 01/02/2012, la renuncia presentada por la Sra. Casimiro Mirta Graciela, D.N.I. N° 6.194.440, al cargo de Ordenanza planta permanente de la Escuela N° 4048 "Provincia de Salta" de la ciudad de Salta, departamento Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial por razones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2° - Dejar establecido que la renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/97, Artículo 6).

Dib Ashur

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Resolución N° 289D - 12/07/2012 - Expediente N° 0120159-33.346/2.012-0

Artículo 1° - Aceptar a partir del 01/03/2012, la renuncia presentada por la Sra. Giménez Mariela Carina, D.N.I. N° 10.244.814, al cargo de Servicios Generales Intermedio (Serenio) planta permanente de la Escuela Hogar N° 4660 "Carmen Puch de Güemes" de la ciudad de Salta, departamento Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Primaria y Educación Inicial por razones de acogerse a los beneficios jubilatorios.

Art. 2° - Dejar establecido que la renunciante no se sometió al examen médico de egreso previsto en la normativa reglamentaria de la Ley N° 24557 (Decreto Nacional N° 1338/96, Artículo 9 Resolución SRT N° 43/97, Artículo 6).

Dib Ashur

Los Anexos que forman parte de los Decretos N° 2274, 2312 y 2315, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

RESOLUCIONES

O.P. N° 100029061

R. s/c N° 100003853

Salta, 18 de Julio de 2.012

RESOLUCION ENTE REGULADOR N°: 834/12

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267-26025/10 caratulado "ESED S.A. Adecuación Régimen Tarifario y de Suministro de ESED S.A."; la Ley N° 6.835, la Ley N° 6.819, el Contrato de Concesión de ESED S.A., y el Acta de Directorio N° 28/12; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la Nota DS 391/10, presentada ante este Organismo por ESED S.A. (Empresa de Servicios Eléctricos Dispersos S.A.), el día 22/09/2010, la Concesionaria requirió se considere la procedencia de una revisión tarifaria, conforme los lineamientos establecidos en el correspondiente Contrato de Concesión.

Que en dicha presentación la Concesionaria solicita se realice el estudio de Revisión Tarifaria, y se establezca un porcentaje de incremento provisorio. hasta tanto surja el valor final una vez finalizada dicha revisión. Solicita también que se determine en la Revisión Tarifaria un procedimiento de reajuste en base a índices testigos, en función de los componentes básicos de la tarifa.

Que corresponde tener en cuenta que, en relación a ESED S.A., la última revisión tarifaria se realizó en fecha 23/02/2005, a través de Resolución Ente Regulador N° 126/05.

Que el Artículo 30° del Contrato de Concesión de ESED S.A., expresa: "El Régimen de Clasificación de Clientes será revisado por primera vez a los CINCO (05) años del inicio de la Concesión, y a partir de esa fecha cada CINCO (05) años. A ese fin, con UN (1) año de anticipación a la finalización de cada periodo de CINCO (05) años, la Concesionaria presentará al ENRESP la propuesta de un nuevo Régimen".

Que resulta oportuno además citar el Artículo 76° de la Ley 6.819. el cual establece que "Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables. las que se ajustarán a los siguientes principios:.....c) En los Sistemas Dispersos se deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan, considerando la forma de prestación. ubicación geo-

gráfica y cualquier otra característica que el Ente Regulador de los Servicios Públicos califique como relevante y de ser necesario se asignarán recursos para compensar los mayores costos.

Que a su vez el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.835, establece: "Las licenciatarias. y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27.

El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública.

El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior."

Que las normas transcriptas, habilitan al Ente Regulador a modificar tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27 de la Ley N° 6.835.

Que teniendo en cuenta la normativa citada precedentemente y la presentación efectuada por ESED S.A. mediante Nota N° DS 391/10. la Gerencia Económica del Ente Regulador, en fecha 07/10/10, le requirió una serie de datos e información, con la finalidad de proseguir con el análisis del incremento tarifario solicitado por dicha Concesionaria.

Que en fecha 01/11/10, se recibió la respuesta de la Prestadora (previa intimación el 26/10/10), respuesta ésta que no cumplimentaba con el requerimiento efectuado oportunamente. Por ello, el 05/11/10, se realizó un nuevo pedido, en el cual se reiteró el pedido anterior y se solicitó revisar una serie de puntos. Asimismo se le informó a la Concesionaria que debía completar la información faltante y/o corregir la ya enviada, de manera que ésta sea adecuada y suficiente para su análisis; siendo su responsabilidad la demora que esto provocara en el tratamiento de la readecuación tarifaria solicitada.

Que posteriormente, el 03/08/11 la Prestadora mediante la Nota DS 378/11 (Expediente 27926/11), solicitó a este Organismo evaluar la posibilidad de otorgarles un subsidio tarifario que le permitiera paliar en todo o en parte la difícil situación económica que atravesaba la actividad a su cargo.

Que en dicho marco y considerando la disponibilidad de fondos presupuestarios, mediante Decreto Provincial N° 5040/11 se otorgó a ESED S.A. un subsidio mensual de \$ 43.086. desde enero/11 a diciembre/11.

Que luego, con fecha 09/03/12 mediante Nota DS 104/12, ESED S.A. presenta en el marco de este expediente los balances correspondientes a los períodos 2.006/2.011, en los cuales se informa que se sigue aplicando la tarifa reconocida en el año 2.005.

Que asimismo, solicita a este Organismo evaluar el impacto y las contingencias ocurridas por los constantes aumentos de los costos de mano de obra, materiales, impuestos, tasas, etc, que se vinieron produciendo desde el 2.005. Informa, además, que dicha situación generó un endeudamiento relevante y comprometió la operatividad de la empresa. Por otro lado, informa que el subsidio otorgado por el Gobierno Provincial mediante el Decreto N° 5040/11, fue del 50% de lo requerido oportunamente.

Que adjunto a dicha Nota, envían un detalle de los gastos de explotación de la Empresa. los que a Diciembre de 2011 ascienden a \$ 2.415.425.

Que asimismo, se le solicitó a ESED S.A. que remitiera un Flujo de Fondos para el año 2012, considerando también los nuevos usuarios que se prevé incorporar para este año en función del Proyecto PERMER.

Que en fecha 10/05/12, mediante Nota DS 174/12, la Prestadora remite un flujo de ingresos y gastos para el año 2.012, informando que los presupuestos de ingresos de ESED S.A. están condicionados al ritmo de colocación de paneles del PERMER 5, al pago de los subsidios del Gobierno Provincial y a los incrementos tarifarios que posibiliten solventar el presupuesto de gastos e inversiones de dicha empresa.

Que al respecto, informa que de acuerdo a los contratos celebrados entre la Secretaría de Energía de la Nación y la Contratista Mega SRL se prevé la incorporación durante el año 2012 de 5000 equipos fotovoltaicos para viviendas rurales de la Provincia de Salta, con un plazo de finalización para mediados de Septiembre/12, conforme solicitud de prórroga solicitada por la contratista.

Que a Junio de 2012, ya se incorporaron 3.059 usuarios del proyecto PERMER 5.

Que por ello, considerando la solicitud que diera origen al presente, la documentación obrante en autos,

y la normativa vigente aplicable, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, mediante Resolución N° 690/12 de fecha 07/06/12, dispuso convocar a Audiencia Pública con el objeto de dar tratamiento al pedido de Revisión Tarifaria Quinquenal -período 2012/2017- EDESA S.A. y ESED S.A., estableciendo como fecha de realización de la misma el día Lunes 02 de Julio de 2012.

Que la convocatoria a la Audiencia Pública mencionada precedentemente, fue debida y oportunamente publicada en el diario El Tribuno y en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

Que a fs. 460/461 obra Informe Final de la Etapa Preparatoria de la Audiencia Pública, al cual nos remitimos brevitatis causae, en el que se admite como parte a todas aquellas personas que oportunamente solicitaron su inscripción.

Que mediante Resolución Ente Regulador N° 765/12, de fecha 26/06/12, obrante a fs. 465/467, el Directorio decidió aprobar el Informe Final mencionado precedentemente. Asimismo dicha Resolución, en su Artículo 2º, estableció la composición del Tribunal a cargo de la conducción de la Etapa de Debate de la Audiencia Pública, acto este que fue debida y oportunamente notificado a los suscriptos a participar de la misma (conforme fs. 468/476).

Que abierto el Debate en fecha 02 de Julio de 2012 a hs. 08:30, en la sede del Centro Argentino de Socorros Mutuos, sito en Av. Sarmiento N° 277, de la Ciudad de Salta, sólo hizo uso de la palabra el Sr. Jorge Salvano, representante de ESED S.A., quien ratificó lo solicitado por la concesionaria en la presentación efectuada oportunamente.

Que la Gerencia Económica del Ente Regulador, tomando la intervención que le compete, emitió el correspondiente informe, expresando que: "En base a la documentación presentada por la Concesionaria, y la que le fuera requerida por este Organismo, se procedió a realizar el análisis de los costos de la Concesionaria y a determinar los ingresos necesarios para cubrir los mismos.

Conforme lo ya expuesto, al realizar el análisis del flujo de fondos proyectado para los períodos 2011-2050 presentado por ESED S.A. mediante Nota DS 391/10, se detectaron diferencias importantes con los costos de la empresa informados en los balances certificados de la Empresa del 2005-2011, ya que utilizaron mayor cantidad de empleados, mayor cantidad de vehi-

culos, kilómetros recorridos etc.. Dichas diferencias fueron justificadas por la prestadora informando que el flujo presentado corresponde a una "empresa modelo" y no a la real.

Al respecto, consideramos que no corresponde considerar los costos de la Empresa Modelo, utilizados por ESED, sino los de la Empresa Real, ya que lo que se busca es determinar con la mayor exactitud posible los costos de una empresa real que opera eficientemente y a un mínimo costo.

Por otro lado, consideramos que atento a la realidad económica de nuestro país los flujos de fondos no pueden elaborarse considerando un horizonte mayor a 5 años.

En orden a lo expuesto y a los fines de determinar el ingreso requerido se consideró el Flujo de Fondos presupuestado por ESED para el año 2012 y remitido mediante Nota 174/12. Asimismo y con el objeto de validar la razonabilidad de los gastos presupuestados por la prestadora, se analizaron los gastos reales al 31/12/11.

Conforme surge de los Estados Contables, los mismos ascienden a \$ 2.415.425. A esta cifra se le dedujeron \$ 20.000 en concepto de multas y sanciones, ya que no le corresponde a la tarifa retribuir esos costos.

Dado el tiempo transcurrido y el incremento provocado por la Inflación en los costos de explotación del servicio, se procedió a ajustar los gastos reales a Mayo/12. Para ello empleamos una matriz de actualización realizada en base a Índices del INDEC. En virtud de ello, los gastos del balance a Diciembre/11, ajustados por inflación a Mayo/12, ascienden a la suma de \$ 2.556.375. A estos gastos se le deben adicionar las inversiones en reposición de baterías, de acuerdo al cronograma remitido por ESED para el año 2.012, por un total de \$ 2.344.225. En consecuencia, el total de gastos e inversiones estimadas a Mayo/12 es de \$ 4.900.700.

En orden a lo expuesto, y atento a la incorporación de los nuevos usuarios, consideramos que la suma de \$ 5.266.388, proyectada por ESED en concepto de gastos de explotación del servicio más la reposición de baterías, es razonable y se corresponde con los gastos de la Empresa Real.

A los fines de cubrir el presupuesto, se procedió a determinar los ingresos necesarios considerando las siguientes premisas:

* Incorporación de 129 nuevos usuarios del Proyecto PERMER 2. Según nos informó la Gerencia Eléctrica, ESED S.A. proseguirá - con consentimiento del Banco Mundial - con las instalaciones del contrato rescindido PERMER 2. durante el presente año, realizando 129 instalaciones nuevas.

* Incorporación de 5000 paneles solares nuevos del Proyecto PERMER 5. Según nos informó la Gerencia Eléctrica dichas instalaciones se realizarán hasta octubre 2.012.

* Ingresos provenientes de la prestación del servicio de generación y provisión de energía a ser distribuida en localidades y parajes no vinculados al Sistema Interconectado de EDESA (Generación Aislada), conforme surge en el expediente 267-30044/12.

* Aumento en la facturación del 4,78%, obtenidos en base al cuadro tarifario propuesto.

Con dichos ingresos, se alcanza el equilibrio económico financiero de la concesión y se asegura la sustentabilidad del servicio.

Las tarifas propuestas, buscan proteger el interés de los usuarios en recibir servicios acordes con sus necesidades, sin afectar sus intereses económicos y permitir la plena accesibilidad de los usuarios al servicio público esencial bajo tratamiento.

En tal sentido, cabe agregar el esfuerzo que realizará el Estado Provincial a través de los subsidios, ya que el 81% de las tarifas propuestas se encuentran subsidiadas por el Gobierno de la Provincia de Salta, considerando que la mayoría de los usuarios del mercado disperso son carentes de recursos.

En orden a la solicitud efectuada por la Concesionaria, en cuanto al establecimiento de un procedimiento de reajuste de tarifas periódico, consideramos que dada la realidad económica actual del país, la falta de estabilidad y previsibilidad y el impacto que ello provoca en los costos de explotación, resulta necesario establecer pautas que limiten la incertidumbre y que posibiliten realizar acciones periódicas que permitan mantener constante la ecuación económica financiera de ESED S.A. y con ello asegurar las condiciones para la efectiva y eficiente prestación del servicio.

En virtud de lo cual, se propone establecer una fórmula que permita medir, a priori, la variación de los costos durante un cierto período de tiempo calculada en base a indicadores oficiales.

En tal sentido, se propone fijar un margen de variación de los costos de prestación del servicio de \pm 5% durante los primeros 18 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución y de allí en más por periodos de 12 meses. Es decir que si al cabo del periodo señalado la variación en los costos (medida con el Indicador Testigo - IT) fuera superior al cinco por ciento (5%), la Prestadora podrá hacer una presentación fundada, acreditando fehacientemente los ingresos y gastos reales de la Empresa, los que serán analizados por este ENTE, quien adoptará las medidas que considere necesarias y oportunas, a fin de determinar los ajustes necesarios que permitan cubrir los costos operativos y de mantenimiento del servicio.

Adjuntamos a la presente, Anexo con las fórmulas para la determinación del Indicador Testigo.

En otro orden de cosas, se debe considerar también que las inversiones realizadas en el marco del Proyecto PERMER permitieron y permitirán la incorporación y repotenciación de escuelas, puestos sanitarios, otros servicios públicos y 5.000 usuarios particulares, lo que significará un importante beneficio para los usuarios de la Provincia de Salta."

Que entrando en el análisis de lo solicitado por ESED S.A. (Empresa de Servicios Eléctricos Dispersos S.A.), de lo manifestado por el expositor en el curso de la Audiencia Pública convocada al efecto y del correspondiente informe económico efectuado por la Gerencia Económica del Ente Regulador, la Gerencia Jurídica destaca que es responsabilidad de este Organismo asegurar la efectiva prestación del servicio, conforme surge de la Ley N° 6.835, la cual dispone que las tarifas que apruebe el Ente Regulador deben cubrir los costos operativos razonables, los impuestos y tasas, las amortizaciones de los bienes destinados a prestar el servicio. Dichas tarifas deberán ser iguales con relación a cada uno de los diferentes grupos de usuarios, clasificados con arreglo a criterios objetivos y previamente aprobados por el Ente, sin que las licenciatarias puedan establecer discriminaciones dentro de cada uno de ellos en tales tarifas, cargos y servicios, pudiendo diferir entre un grupo y otro de usuarios, conteniendo mecanismos que estimulen la eficiencia en la prestación de los servicios (Art. 27° de la Ley N° 6.835).

Que en este sentido, le compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimien-

to de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835).

Que a su vez, este Organismo se encuentra investido de potestades tarifarias, atento lo establecido en el artículo 3° de la ley mencionada precedentemente.

Que en este orden de ideas, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835).

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra sus sustento en lo establecido en el artículo 76, inciso c), de la Ley N° 6819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: "En los Sistemas Dispersos se deberán tener en cuenta las diferencias razonables que existan, considerando la forma de prestación, ubicación geográfica y cualquier otra característica que el Ente Regulador de los Servicios Públicos califique como relevante y de ser necesario se asignarán recursos para compensar los mayores costos (Texto según leyes 6.861 y 6.882)."

Que en esa inteligencia resulta oportuno tener en cuenta los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes -comunidad de usuarios/ prestador-, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40, inc. a, de la Ley 24.065 de Transporte, Distribución y Generación de Energía Eléctrica), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente.

Que en virtud de todo lo expuesto, este Directorio considera que resulta procedente hacer lugar a lo solicitado por la Concesionaria, y en su mérito aprobar el Cuadro Tarifario General que regirá para ESED S.A. a partir del 1° de Julio del año en curso, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución. Asimismo considera que corresponde aprobar la fórmula para la de-

terminación del "indicador testigo" (IT), que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, a los fines de habilitar la procedencia de una readecuación de los valores tarifarios.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º, inciso h), de la ley Nº 6.835.

Por ello,

**El Directorio del Ente Regulador
de los Servicios Públicos**

RESUELVE:

Artículo 1º: Aprobar el Cuadro Tarifario General que regirá para ESED S.A. a partir del 1º de Julio del año en curso, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución; en los términos, con los alcances y por los motivos establecidos en los considerandos de la misma.-

Artículo 2º: Aprobar como "indicador testigo" (IT) la fórmula prevista en el Anexo II de la presente Resolución, a los fines de habilitar la procedencia de una readecuación de los valores tarifarios; en los términos, con los alcances y por los motivos establecidos en los considerandos de la misma.-

Artículo 3º: Disponer que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario que se aprueba, la Prestadora deberá publicar a su cargo los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución -durante dos (2) días- en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

Artículo 4º: Notificar, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar.-

Dr. Armando Isasmendi
Presidente

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Jorge Figueroa Garzón
Secretario General

Ente Regulador de los Servicios Públicos

I Ing. Julio César Molina - Solidaridad en las Tarifas - El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte 1 - Pág. 44, Rev. Unica (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica) - Año XXXVIII / Abril 2012 / Nº 115.

VERANEXO

Sin Cargo

e) 24/07/2012

O.P. Nº 100029059

R. s/c Nº 100003851

Salta, 18 de Julio de 2.012

RESOLUCION ENTE REGULADOR Nº 833/12

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-2863 I/11, caratulado: "EDESAS.A. - Revisión Tarifaria Integral (RTI)": la Ley Nº 6.835, la Ley Nº 6.819, el Contrato de Concesión de EDESA S.A., y el Acta de Directorio Nº /12; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con la Nota DS 574/11 de fecha 28/10/2011, presentada ante este Organismo por EDESA S.A. (Empresa Distribuidora de Energía de Salta S.A.), en cuyo marco requiere se considere la procedencia de una revisión tarifaria, conforme los lineamientos establecidos en el Contrato de Concesión.

Que al respecto, el Artículo 31º del Contrato de Concesión de EDESA S.A., literalmente dice: "El Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario será revisado a los Cinco (5) Años del inicio de la Concesión, y a partir de esa fecha, cada Cinco (5) Años. A ese fin, con Un (1) año de antelación a la finalización de cada período de Cinco (5) años, La Distribuidora presentará a la Autoridad de Aplicación la propuesta de un nuevo Régimen Tarifario y Cuadro Tarifario. La propuesta que se efectúe deberá respetar los principios tarifarios básicos establecidos en la Ley Provincial Nº 6819, y subsidiariamente la Ley Nacional Nº 24.065 y su reglamentación, así como los lineamientos y parámetros que especifique el Ente Regulador....".

Que por su parte el Artículo 80º del Marco Regulatorio vigente (Ley 6.819), reza: "Los distribuidores, dentro del último semestre del período inicial descripto en el Artículo 78, y con sujeción a la reglamentación que dicte el Ente Regulador de los Servicios Públicos, deberán solicitarle los cuadros tarifarios que respondan a lo establecido y que se proponen aplicar, indicando las modalidades, tasas y demás cargos que corresponda a cada tipo de servicio, así como las clasificaciones de sus usuarios y las condiciones generales del servicio. Dichos cuadros tarifarios máximos, luego de su aprobación previa Audiencia Pública, deberán ser ampliamente difundidos para su debido conocimiento por parte de los usuarios". En consonancia, el Artículo 78º de igual cuerpo normativo dispone: "Los contratos de concesión de transportistas y distribuidores inclui-

rán un cuadro tarifario que será válido inicialmente por periodos de cinco (5) años y se ajustará a los siguientes principios: 1. - Establecerá las tarifas iniciales máximas que correspondan a cada tipo de servicio ofrecido. Tales tarifas máximas serán determinadas previa Audiencia Pública....".

Que se observa en tal sentido, que se encuentran cumplidos los tiempos allí previstos, habiendo transcurrido los cinco (05) años desde la Revisión Extraordinaria de Tarifas de EDESA S.A. aprobada por Resolución ENRESP N° 160/06.

Que por otro lado, el Artículo 30 de la Ley Provincial N° 6.835, establece: "Las licenciatarias, y las organizaciones de usuarios podrán solicitar modificaciones de tarifas, cargos o servicios, fundándose en circunstancias objetivas y justificadas relacionadas con el principio previsto en el inciso a) del artículo 27. El Ente convocará a una audiencia pública de las previstas en el artículo 13 y emitirá decisión dentro de los treinta días de celebrada la audiencia pública. El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior."

Que considerando la solicitud que diera origen al presente, la documentación obrante en autos, y la normativa vigente aplicable, es que mediante Resolución N° 690/12 de fecha 07/06/12, el ENRESP dispuso convocar a Audiencia Pública con el objeto de dar tratamiento al pedido de Revisión Tarifaria Quinquenal - período 2012/2017- EDESA S.A., la cual se realizó el pasado Lunes 02 de Julio de 2012, donde se puso a consideración la propuesta presentada por EDESA S.A.

Que abierto del debate, hicieron uso de la palabra el Sr. Jorge Salvano, en representación de EDESA S.A.; el Sr. Álvaro Ulloa en su calidad de Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta; el Sr. Claudio Bulacio en representación de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica (ADDERA); el Sr. Ricardo José Ducci en carácter de usuario particular; el Sr. Carlos Paz, invocando calidad de Defensor del Pueblo de la Comuna de San José de los Cerrillos, sin acreditar la personería alegada; los Sres. Leonardo Molina, Domingo Tolaba y Ramón Vaso como usuarios particulares; finalizando con la ponencia del Dr. Santiago Godoy (h), en su calidad de Defensor de los Usuarios.

Que en tal ocasión el representante de la Distribuidora expuso sobre la necesidad de proceder

con la revisión tarifaria, fundando su exposición conforme la documentación aportada por la Empresa y que obra a lo largo de estos actuados.

Que seguidamente, fue planteo de uno de los participantes de la audiencia. el hecho de que los Km. de redes que se informan a fs. 695 del expediente, resultan ser menores a los que manifestó el representante de EDESA S.A en su exposición. Sobre ello, cabe decir, que en la foja citada no se hace referencia a la longitud de redes de ningún tipo, razón por la cual no nos resulta posible disipar la duda planteada. Adviértase que en el Área de la Concesión existen redes de distintas características y niveles de tensión, de manera que no nos permite presuponer a cuáles de ella se hizo referencia.

Que otro de los cuestionamientos giró en torno a que durante los años 2008, 2009 y 2011, se otorgaron distintos aumentos, los cuales no fueron del 14 %, el 12 % y el 19 % como lo manifestara el Vocero de EDESA S.A., sino del 14.5 %, el 12.5 % y el 19.7 % respectivamente y se aplicaron en todos los casos sobre la tarifa total, agregando, que teniendo en cuenta que la ganancia de EDESA S.A. es sobre el VAD, y siendo que el aumento de éste prácticamente duplica al de la tarifa, el aumento otorgado duplicaría lo oportunamente anunciado.

Que previo al análisis de tal cuestionamiento encontramos menester aclarar, que las Resoluciones ENRESP N° 965/08, N° 1.750/09 y N° 533/11, que autorizaron los ajustes tarifarios indicados por el ponente, fueron debida y oportunamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia -N° 17.951 (17/09/08), N° 18.250 (15/12/09) y N° 18.611 (16/06/11), respectivamente, encontrándose a la fecha firmes y consentidas.

Que explicado ello, resulta oportuno recordar, en primer término, que para que se pueda hacer lugar a un pedido de aumento tarifario por variación de los costos de distribución, deben cumplirse las condiciones establecidas en la Resolución 160/06. Verificadas esas hipótesis, el Ente procede a analizar la razonabilidad de los costos presentados por la Distribuidora, y a determinar cual es el incremento de VAD que le permite cubrir los mismos.

Que se debe tener presente, que la tarifa está compuesta por dos términos: 1) Abastecimiento: Incluye el precio de compra de energía, potencia y transporte al Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y gastos de generación propia, y 2) Los costos propios de distribu-

ción. Cuando se otorga un aumento de tarifa a la Distribuidora se lo hace en función del incremento sufrido sólo por los costos de distribución, razón por la cual, el impacto en la tarifa media de venta es menor al incremento de VAD otorgado a la Distribuidora.

Que los incrementos otorgados tienen la finalidad de cubrir el monto determinado de VAD a una fecha, previo estudio de costos realizado por la Gerencia Económica de este organismo, en donde se analizan los costos de explotación presentados por la Distribuidora y la razonabilidad de las actualizaciones al VNR.

Que en cuanto al abastecimiento, de manera general podemos decir que el mismo se modifica por: 1) las variaciones trimestrales del precio estacional a distribuidores calculados por CAMMESA, 2) las variaciones de los precios de los contratos de abastecimiento celebrados antes de la fecha de toma de posesión y transferidos a la Distribuidora, 3) por las variaciones del reconocimiento del precio correspondiente al abastecimiento que la Distribuidora realice por contratos celebrados a posteriori de la Toma de Posesión y 4) por variaciones en los costos de combustibles de la generación propia. De cualquier manera estos costos resultan neutros para EDESA S.A., pasando a través de la tarifa a los usuarios finales. Importante es destacar que, a la fecha, no existe ningún contrato a término entre la Distribuidora y un Generador del MEM.

Que por otro lado vale señalar que, contrariamente a lo que manifiestan los exponentes, la tarifa no retribuye deuda. En tal sentido corresponde precisar, que las amortizaciones aludidas, son las amortizaciones de bienes de uso (VNR) las cuales se reconocen con la finalidad de que la empresa invierta esa cifra en reposición de los mismos, situación que además es verificada por este organismo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 5450/09 - Cláusula Sexta (Plan de Inversiones Anual).

Que respecto de los dichos de los participantes relativos a que no logran ubicar las Resoluciones Ente Regulador Nº 160/06 y 965/08, por cuanto las mismas no se encuentran publicadas en la página web oficial del ENRESP, podemos decir que si bien es cierto que las Resoluciones mencionadas (como tantas otras) no se encuentran en la página web, el presentante, como cualquier otro ciudadano interesado que así lo requiera, puede tener acceso a las mismas con la sola solicitud verbal, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 139, 140 y 141 de la Ley de Procedimientos Administrati-

vos de la Provincia de Salta, los cuales rezan: "Art. 139.- Los interesados en un procedimiento administrativo, y sus representantes o letrados, tendrán derecho a conocer en cualquier momento el estado de su tramitación y a tomar vista de sus actuaciones, sin necesidad de una resolución expresa al efecto. Art. 140.- La vista de las actuaciones se hará en todos los casos informalmente, ante la simple solicitud verbal del interesado, en las oficinas en que se encuentre el expediente al momento de ser requerido; no corresponderá enviar las actuaciones a la mesa de entradas para ello. El funcionario interviniente podrá pedirle la acreditación de su identidad, cuando ésta no le constare, y deberá facilitarse el expediente para su revisión, lectura, copiado o fotocopiado de cualquier parte del mismo. Art. 141.- Las vistas y traslados se otorgarán sin limitación de parte alguna del expediente, y se incluirá también los informes técnicos y dictámenes fiscales o letrados que se hayan producido, con excepción de aquellas actuaciones que fueren declaradas reservadas o secretas mediante decisión fundada del órgano con competencia para decidir sobre el fondo."

Que por lo expuesto se observa, que la necesidad de compulsar de cualquier acto administrativo se satisface con la sola presentación del ciudadano interesado ante la sede del ENRESP, y su requerimiento expreso de hacerlo. Vale destacar que en este Organismo no obra solicitud alguna por parte del ponente, que tenga por objeto compulsar las Resoluciones en cuestión, por lo que difícilmente pueda existir denegación alguna por parte del ENRESP a acceder a tales documentos.

Que adicionalmente se informa, que en cumplimiento con lo previsto por la normativa vigente, las Resoluciones Nº 160/06 y 965/08, fueron debida y oportunamente publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 17.344, de fecha 23/03/2006 y Nº 17.951 del 17/09/08, respectivamente.

Que entre las observaciones formuladas también se dijo que "las facturas de los últimos 5 años no coinciden con las planillas que presentó la Distribuidora porque ahí tiene unos aumentos de consumo de Kwh diferentes y me da otros porcentajes de incidencia" (sic). Al respecto, y ante la generalidad de este planteo, el cual versaría sobre cuestiones relativas a los consumos particulares del expositor, cabe informar al presentante que su caso será analizado por la Gerencia Económica del ENRESP de modo particular mediante expediente separado.

Que se planteo además, la necesidad de que el aumento que resultare contemple "la relación con los costos, del INDEC, los salarios y la parte de los jubilados, si tenemos en el año 2007 un costo del Kwh de \$ 0,9 y hoy tenemos \$ 0,5, ya tenemos ya un aumento del 500 %. Aparte hay que considerar los subsidios que está entregando el Gobierno Provincial y el Gobierno Nacional que eso también se descuentan de la tarifa". (sic). Lo expuesto dificulta, por lo genérico y difuso del planteo, la elaboración de una respuesta concisa y suficiente.

Que no obstante ello, cabría expresar, de una manera general, que el Ente Regulador es un Organismo técnico, que resuelve, en orden a las atribuciones que le fueron asignadas en la Ley por la cual fue creado (N° 6.835), en ajuste a lo que indican las Normas de Aplicación en la materia, quedando fuera de su potestad y jurisdicción aquellas cuestiones de índole político como las aludidas por el participante (salarios, jubilaciones, subsidios nacionales, etc.).

Que sin perjuicio de eso cabe informar, que los incrementos tarifarios se otorgan con la finalidad de cubrir el impacto de la alteración de las variables económicas en el Valor Agregado de Distribución. En ese entendimiento, cuando el Ente Regulador analiza las presentaciones realizadas por la Distribuidora, considera la documentación de respaldo presentada y datos estadísticos extraídos de otras fuentes de información (Índices del INDEC, CVS, etc.).

Que entre otras observaciones, se incluyó la inquietud de que también debería contemplarse la posibilidad de ejecutar obras. Sobre el particular cabe aclarar que, a más de las obras de expansión para atender el crecimiento de la demanda, la Distribuidora debe cumplir con un Plan de Inversiones obligatorio, tal como lo dispone la Cláusula 6° del Acta Acuerdo aprobado por Decreto N° 5.450/09.

Que por otro lado se puso a consideración la necesidad de que las facturas sean más simples para el consumidor común. puesto que en todas las facturas existen conceptos difíciles de comprender. En primer término, y teniendo previamente presente que tal cuestión escapa al objeto propio de autos, entendemos necesario informar al usuario que el Artículo 4° del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., en su inc. c) - Facturas - Información a Consignar en las Mismas-, expresamente reza: "La facturación deberá realizarse

suministrando la mayor información posible, con la frecuencia prevista en el Régimen Tarifario y con una anticipación adecuada. Además de los datos regularmente consignados y/o exigidos por las normas legales, en las facturas deberá incluirse:

- Fecha de vencimiento de la próxima factura.
- Lugar y procedimiento autorizado para el pago.
- Identificación de la categoría tarifaria del usuario, valores de los parámetros tarifarios (cargos fijos y variables).
- Unidades consumidas y/o facturadas.
- Detalle de los descuentos y créditos correspondientes y de las tasas, fondos y gravámenes.
- Detalle de los subsidios provenientes del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios cuando correspondiere.
- Sanciones por falta de pago en término, con especificación del plazo a partir del cual La Distribuidora tendrá derecho a la suspensión del suministro.
- Obligaciones del usuario de reclamar la factura en caso de no recibirla Cinco (5) días antes de su vencimiento.
- Lugares y/o números de teléfonos donde el usuario pueda recurrir en caso de falta o inconvenientes en el suministro.
- Incidencia del precio del alumbrado público."

Que el cumplimiento de tal normativa, es debida y oportunamente controlado por este ENRESP. Por último resulta relevante destacar, que la factura emitida por la Distribuidora reúne los estándares de calidad necesarios exigidos por las normas de calidad ISO 9001.

Que se requirió también se informe sobre la política de expansión de la Distribuidora, manifestando que en Salta se iluminan Kilómetros de Rutas, cuando el programa nacional exige un uso racional de la energía al consumidor. entendiendo que ante un incremento en dicho consumo, el consumidor pasa a otra categoría de tarifa, con el consecuente incremento del precio que paga por la misma. En base a lo dicho, solicitan se aclare la política de expansión de la Empresa, dónde va dirigida la inversión, sobre qué porcentaje de esa inversión participa, por un lado, el Estado y, por otro, los usuarios, a través de los ítems facturados por la propia Empresa.

Que con respecto a la primera cuestión cabe decir, que las instalaciones de Alumbrado Público, así como la operación y mantenimiento de las mismas, son responsabilidad de los respectivos Municipios. EDESA S.A. se limita a dar suministro a cada uno de los circuitos de iluminación, los cuales son tratados como suministros particulares y facturados a la tarifa Contractual correspondiente. El cuestionamiento formulado por el expositor, entonces, debe ser dirigido a las Autoridades Municipales, en su carácter de propietarias de las redes de ese servicio.

Que lo dicho precedentemente significa que EDESA S.A. no se ocupa de la expansión del Alumbrado Público, corriendo esas inversiones por cuenta de los Municipios.

Que en relación a las inversiones que se atienden con la tarifa, las mismas son: a) expansión de las redes de distribución para atender el crecimiento de la demanda, así como la operación y mantenimiento de las mismas; b) Ampliaciones del Sistema de Transporte, en la proporción que surja de la Aplicación del Método del Beneficiario establecido por la Secretaría de Energía de la Nación y c) Renovación de los Bienes Cedidos y de aquellos incorporados a los mismos en el transcurso de la Concesión.

Que por su parte, el Estado Provincial se ocupa, mediante la aplicación de los Fondos FEDEI y otras partidas especiales, a realizar aquellas obras eléctricas que no resultan exigibles a EDESA S.A. en el marco de su Contrato o bien aquellas otras que, correspondiendo que sean afrontadas por los usuarios (como las de Transporte), decide tomarlas a su cargo a fin de no generar mayores aumentos en las tarifas (caso E.T. 132 KV Apolinario Saravia).

Que entre otras observaciones, se dijo que por Decreto se otorgó a EDESA S.A. un subsidio de once millones ciento cinco mil novecientos noventa y cuatro pesos: que supuestamente venía a efectos de evitar el traslado a la tarifa de los usuarios debido al incremento provocado por los mayores costos de abastecimiento de energía por un contrato que se había celebrado con la Central Térmica de Güemes del Grupo Pampa. Al respecto vale informar, que EDESA S.A., solicitó el reconocimiento de los mayores costos de abastecimiento de energía eléctrica, derivados del Contrato con Central Térmica Güemes, requiriendo autorización para el pase a tarifa, de los montos abonados por la Prestataria a la Central Térmica Güemes, conforme se resolviera en el

marco del Expediente Judicial N° 102.732/04, caratulado "Central Térmica Güemes S.A. vs. Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta S.A." (Expte. CAM 139.688/05 - Sala II).

Que como consecuencia de ello, y en virtud del informe técnico correspondiente, se resolvió que lo que correspondía era que la deuda de EDESA S.A. con C.T. Güemes, originada en la compra de energía y en virtud de un contrato a término firmado por las partes, sea trasladada a tarifa, debido a que la misma correspondía a un costo de abastecimiento, o bien existía la posibilidad de proponer al Poder Ejecutivo la concesión de un subsidio.

Que en orden a lo previsto por los Artículos 76° y 83° de la Ley Provincial N° 6819, el Directorio de este Organismo entendió conveniente solicitar al Poder Ejecutivo que subsidie las tarifas de los usuarios finales según las formas que la reglamentación determine, en concepto de reconocimiento por los mayores costos de abastecimiento de energía eléctrica, derivados del Contrato con Central Térmica Güemes, ello a los fines de no trasladar tales costos a la tarifa de los usuarios finales.

Que en otro orden también se expuso la idea y la necesidad de que el aumento de tarifa se otorgue en forma escalonada. A dicha solicitud y a los fines de mitigar el impacto que podría provocar la readecuación tarifaria sobre los usuarios, la Gerencia Económica propone, salvo mejor criterio, se considere tal requerimiento.

Que entre otras observaciones, se expuso, que en la Empresa hay un 60% o 92% más de clientes, por lo que, al ser mayor la cantidad de clientes, los riesgos son mínimos y en consecuencia, no tendría que haber un aumento, sino mas bien un abaratamiento de costos.

Que al respecto cabe señalar que el hecho de que se incrementen los suministros implica una mayor inversión por parte de la Distribuidora en el desarrollo y expansión de las instalaciones necesarias para poder atender ese crecimiento. A más de ello, cabe destacar que la demanda no sólo crece por un aumento en la cantidad de suministros, sino también por un incremento en los consumos promedios de los ya existentes.

Que así las cosas, vale aclarar, que si bien los costos fijos se distribuyen en una mayor cantidad de usuarios, los mismos aumentan producto de la expansión de las instalaciones para poder atender los incrementos de demanda.

Que se dijo además, que el costo del Kwh se acelera cuando se sobrepasan los 80 Kwh/mes. Al respecto es menester destacar que el precio de la energía para los suministros residenciales recién se modifica a partir de los 192 Kwh/mes, que es el primer escalón establecido por el Régimen Tarifario vigente, por lo que la afirmación del ponente difiere con la realidad.

Que también se postuló, que los usuarios no solo pagan los kw por la Energía Eléctrica consumida, sino que además abonon los servicios por LUSAL, y los costos de mantenimiento, por lo que solicitan la revisión de tales conceptos.

Que en lo que respecta a los gastos en concepto de Alumbrado Público, resulta oportuno informar que el Artículo 32° del Contrato de Concesión con EDESA S.A. prevé el cobro del cargo correspondiente a la Incidencia de la Energía del Alumbrado Público (I.A.P), a todos los usuarios de la Prestadora. El término I.A.P se refiere al insumo - energía eléctrica - que se requiere para poder efectivizar la prestación del Servicio de Alumbrado Público, el que se encuentra a cargo de los Municipios de cada Localidad.

Que a más de ello cabe destacar, que, en relación al planteo particular, la prestación del servicio por parte de la Empresa LUSAL, se encuentra concesionada y regulada por el Municipio de la Ciudad de Salta.

Que se criticó además el carácter no vinculante de la Audiencia. Al respecto vale destacar, que como se desprende de la lectura completa del Reglamento de Audiencias Públicas y demás normativa aplicable (v.gr.: Ley N° 6.835, en especial Art. 13), el carácter consultivo de la audiencia en modo alguno implica que la autoridad convocante no deba valorar las opiniones volcadas en su trámite.

Que entonces, no es factible anudar el carácter vinculante o consultivo de la audiencia, con la obligación, o no, respectivamente, de valorar las opiniones en ella vertidas.

Que en cualquier caso, y específicamente en el marco del Reglamento aplicable, ninguna duda cabe de que la resolución final que se adopte será fundada y ponderará la prueba producida en el procedimiento pues, como señala el Art. 41 del cuerpo normativo citado, "el titular de la autoridad convocante o quien éste delegue, dictará la resolución definitiva sustentada en derecho, que deberá valorar la prueba debidamente producida y considerará expresamente todos los hechos traídos a su co-

nocimiento o introducidos de oficio en la Audiencia Pública..." -resaltado nos pertenece-

Que dicha normativa tiende a garantizar el debido procedimiento y el derecho de defensa de los participantes -Art. 18 de la Constitución Nacional- de manera que al momento de dictar la resolución final la autoridad encargada de resolver tenga en consideración y analice las distintas observaciones u opiniones formulaas en la audiencia y dicte de este modo un acto administrativo (resolución final) debidamente fundado en los hechos y en el derecho que le sirven de causa. Ello así, de conformidad con la obligación legal de motivar todos los actos administrativos (conf. Art. 42 - Ley N° 5.348).

Que la noción de Audiencia vinculante, resulta distinta de la noción de ponderar o valorar las opiniones vertidas en una audiencia, que en el fondo, es lo que se plantea y que ya receipta la normativa aplicable, tal como se puso de resalto en párrafos precedentes.

Que de tales artículos surge manifiesto que el Régimen Tarifario responde a una normativa fijada previamente por ley, por lo que en el presente caso, tanto la readecuación como su procedimiento no resultan una cuestión discrecional, sino mas bien una cuestión debidamente reglada.

Que por igual motivo, las opiniones que llegaren a verterse en audiencias convocadas con tal fin (readecuación tarifaria) no podrían tomarse como vinculantes, por cuanto la normativa citada fija los procedimientos y los principios a los que dicha readecuación debe ajustarse.

Que a modo de reseña cabe destacar que el carácter no vinculante de la Audiencia Consultiva, es la misma solución que expresamente consagra, a nivel federal, el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional cuando, en su Art. 6° preceptúa que "Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante".

Que por todo lo expuesto y superada la errónea relación que se hace entre el pretendido carácter vinculante de la audiencia y el ya existente deber legal de fundar la resolución definitiva -ponderando las opiniones y pruebas producidas-, la crítica vertida se encuentra debidamente superada.

Que en otro orden de ideas, se expuso, que en ejercicio de los derechos que le confiere el Art. 14 bis de la

Constitución Nacional, plantearían ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo una iniciativa popular tendiente a que el Estado asuma por única vez, ya sea de manera total o parcial la readecuación tarifaria que resultare. Sobre ello, este Ente Regulador no tiene más que señalar que cualquier ciudadano que así lo entienda pertinente, posee los medios legales necesarios para hacer valer los derechos y garantías que expresamente reconocen la Constitución Nacional y Provincial.

Que por último, se requirió que a la hora de establecer la nueva tarifa, se valore el porcentaje de aumento salarial asignado en la Provincia, realizando un exhaustivo análisis de los costos que ha presentado la firma, como así también el esfuerzo que realiza el Estado Provincial al subsidiar a aquellos más vulnerables.

Que sobre ello, y tal como se indicara ut supra, al momento de establecer los incrementos tarifarios, el ENRESP considera entre tantos parámetros, los índices informados por el INDEC, como así también los índices inflacionarios, los cuales también son considerados en las readecuaciones salariales.

Que así las cosas, y entrando ya en el análisis de la solicitud planteada por EDESA S.A. y concretamente a lo que constituye el objeto de la Audiencia Pública, recordamos que la Prestadora, adjuntando la documentación técnica de respaldo correspondiente, solicitó la actualización del Valor Agregado de Distribución (VAD) de sus tarifas, ello en el marco del Proceso de Revisión Tarifaria Quinquenal previsto en el Contrato de Concesión.

Que a esos fines, y con sustento en lo dispuesto por el Art. 45 del Anexo I del Decreto N° 1398/92, reglamentario de la Ley Nacional N° 24.065 -de aplicación subsidiaria conf. Art. 31° Contrato de Concesión-, este Organismo contó con el apoyo técnico de un grupo de Consultores liderados por el Ing. Carlos Manuel Bastos, profesional reconocido por su vasta experiencia y trayectoria en el Mercado Eléctrico. (conf. inf. fs. 877/967)

Que a los fines de una mejor comprensión, entendemos necesario destacar que el Artículo 74° de la Ley Provincial N° 6.819 define a la tarifa eléctrica como el precio que se cobra por la prestación del servicio de energía eléctrica a cualquier persona de carácter público o privado, libre de toda carga de índole impositiva.

Que a su vez, el Artículo N° 76° de la citada Ley expresa, que el servicio suministrado por la Distribuidora será ofrecido a tarifas justas y razonables, entendiendo

por tales a aquellas que aseguren a la empresa ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y provean una razonable tasa de rentabilidad.

Que a mayor abundamiento, la Tarifa del servicio de energía eléctrica es igual a: Costo de Abastecimiento (o de Generación) + Valor Agregado de Distribución (VAD). El Costo de Abastecimiento está dado por: Costo de Compra en el MEM + Costos Propios de Generación.

Que este Costo de Compra en el MEM se traslada a los usuarios, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales éstos se encuentran conectados, aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el Contrato y demás normativa complementaria y concordante. Se trata de un Pass Trough, es decir que el mismo debe ser neutro para la Distribuidora.

Que asimismo, los Costos Propios de Generación están conformados por el VNR (Valor Nuevo de Reposición) de las instalaciones destinadas a la Generación Propia, por los Gastos de Operación y Mantenimiento y por los gastos de compra del Combustible utilizado para dicha generación.

Que por su parte, el VAD debe cubrir los gastos de explotación (gastos de operación, mantenimiento, comerciales y administrativos), impuestos e inversiones y debe otorgar a los accionistas una rentabilidad sobre el capital invertido.

Que al respecto y de un modo general, se entiende que:

- Los Gastos de Explotación deben ser los necesarios para realizar una prestación eficiente del servicio.

- Las Inversiones en reposición y/o expansión se refieren a aquellas que la Distribuidora debe realizar para atender el crecimiento de la demanda y para renovar las instalaciones a medida que éstas cumplan su vida útil.

- La Rentabilidad del Capital debe ser justa, razonable y ser similar a la de otras empresas del sector con riesgo similar. La misma consiste en aplicar una tasa de rentabilidad sobre la Base del Capital Regulada (BCR). El objetivo es remunerar el capital invertido con fondos propios y de terceros.

Que debidamente realizadas estas consideraciones, se analizarán entonces las distintas propuestas de adecuación tarifaria efectuadas por la Distribuidora.

Que en esa inteligencia, se observa que mediante Nota DS 574/11, la Distribuidora formalizó el pedido de Revisión Integral de los Cuadros Tarifarios y Régimen Tarifario. Dicha petición vino respaldada por el correspondiente estudio tarifario (realizado por la Consultora BA Energy Solutions), en el cual se destaca la determinación del VNR de las instalaciones afectadas a la prestación del servicio concesionado (redes, estaciones transformadoras, medidores, equipos de generación, edificios, hard y soft, etc), necesarias para atender el mercado modelo del año 2010. Asimismo, presentó un estudio técnico con la determinación de los costos de operación y mantenimiento, también referido al año antes citado

Que según surge de la presentación obrante a fojas 03, EDESA S.A. calculó y solicitó que se le reconozcan los ingresos necesarios para cubrir los costos operativos más los costos de capital, aplicando a tal fin el método de la "empresa modelo". Para ello calculó el VNR de todos sus activos, como si los mismos estuviesen en su totalidad técnica y económicamente adaptados a la demanda de ese momento.

Que así las cosas, los costos de los activos (VNR) y de explotación a Diciembre/10 presentados por EDESA S.A. en CD adjunto a la Nota DS 586/11 (obrante a fs 287 del Expte.), son los siguientes:

* Valor Nuevo de Reposición de los activos (VNR): \$1.696.318.374.

Que a los fines de determinar la "anualidad" del V.N.R. (es decir el monto a trasladar anualmente a la tarifa), EDESA S.A. utilizó la Tasa de Rentabilidad sobre el Capital fijada mediante Resolución Ente Regulador N° 160/06 (9,54%). El monto solicitado por este concepto asciende a la suma de \$174.821.977.

Que en el cálculo del VNR del total de los activos de la empresa, además de las instalaciones eléctricas afectadas directamente a la distribución, se incluyeron los costos correspondientes a las etapas de transmisión y generación propia, los edificios, sistemas de comunicaciones y sistemas informáticos, todo ello valorizado a precios de mercado vigentes a la fecha del estudio.

Que por otro lado y en lo que respecta a los gastos de explotación, la Distribuidora solicitó un reconocimiento anual de \$ 163.990.000, más Impuestos y Tasas directas sobre ventas, a valores de Diciembre/10.

Que resumiendo lo dicho hasta aquí, en una primera instancia, la Distribuidora solicitó un aumento del Valor Agregado de Distribución (VAD) del 59,2%.

Que posteriormente, a través de Nota DS586/11, la Distribuidora solicitó, en virtud de la situación económica, que la actualización de los costos de distribución se realice en forma trimestral, siguiendo el procedimiento establecido a tal fin en la cláusula 13 del Acta Acuerdo suscripta entre EDESA S.A. y la UNIREN.

Que además, mediante Nota DS 205/12 (fs 504), EDESA S. A. realizó una nueva presentación, actualizando los costos que componen el VAD a Mayo/12, solicitando un incremento del mismo del 84,4%.

Que analizada esta última presentación, la Gerencia Económica del ENRESP advirtió que los cálculos efectuados por la Empresa eran incorrectos, ya que en una revisión tarifaria quinquenal no solo se deben actualizar las instalaciones y los costos de explotación, sino también los ingresos de la Empresa, adecuándolos a la nueva demanda. Esto significa, que tanto la demanda, como las instalaciones, y las estructuras necesarias para atender la misma, deben ser homogéneas, es decir deben estar referenciadas a una misma base de tiempo.

Que señalado tal error, la Distribuidora, mediante Nota DS 217/12 del 21/06/12 (fs. 536), realizó una nueva presentación corrigiendo los archivos oportunamente remitidos junto a la nota DS 205/12. En la misma se efectúa una nueva actualización del VAD, considerando los costos ajustados a Mayo/12 y un crecimiento en las instalaciones y en los gastos del 7,5% respecto del estudio realizado a Diciembre/10 (Nota DS 574/11), dando como resultado que el incremento de VAD solicitado se redujo al 53,2%, equivalente a un aumento de tarifas del 34,5%.

Que sometida a análisis dicha presentación, los Consultores asistentes de este Organismo, exponen el estudio de los costos que a su criterio deben ser remunerados por las tarifas, determinando los ingresos necesarios para cubrir los mismos, para concluir en la elaboración de una nueva estructura tarifaria y un nuevo Cuadro Tarifario. Todo ello, respetando los aspectos legales y reglamentarios previstos en el Contrato de Concesión, en el Marco Regulatorio Eléctrico (Ley 6.819) y en el resto de las normas complementarias y concordantes de aplicación en la materia.

Que en ese orden señalan, que dentro del estudio de los costos se incluyó:

* Determinación de los porcentajes de pérdida de energía y potencia a trasladar a las tarifas: De acuerdo al balance de Energía y Potencia de EDESA S.A., se determinaron los factores de pérdida para pasar y transferir los costos de energía y potencia de un nivel de tensión al próximo.

* Transferencia de Costos: Una vez determinados los porcentajes de pérdida, se desarrolló la metodología de traslado de los costos de un nivel de tensión de la red al otro y se determinaron los precios de la potencia y de la energía.

* Análisis de los Costos de Prestación del Servicio: La primera observación realizada, es que los costos de generación de la Empresa deben ser tratados como costos de abastecimiento, separándolos, para el cálculo del VAD, de las instalaciones de transmisión y distribución.

Que el grupo de consultoría entiende además, que los costos de la Empresa modelo utilizados por EDESA S.A., deben compararse con los de la "empresa real", ya que la metodología de la "empresa modelo" busca determinar con la mayor exactitud los costos de una empresa real que opera eficientemente.

Que en esa inteligencia consideran, que hay dos aspectos centrales a valorar en el estudio del VNR: (i) la cantidad de equipamiento de distinto tipo que surge de las simulaciones realizadas en el Estudio de EDESA S.A. frente a los realmente existentes y, (ii) los precios utilizados para estimar el Valor Nuevo de Reemplazo.

Que en base a dichas consideraciones, es que se realizó una comparación del estudio presentado por EDESA S.A. con la información disponible en los Estados Contables al 31/12/10, concluyendo que los activos físicos estimados en el estudio de la Distribuidora y los que efectivamente tiene la Empresa no difieren significativamente, arrojando resultados aceptables.

Que en otro orden y respecto de los precios utilizados para valuar los activos físicos, los consultores concluyeron, que otro de los factores principales a tener en cuenta es la antigüedad de la red, ya que las instalaciones de EDESA S.A. se encuentran, en gran medida, amortizadas. Sobre el particular cabe decir que la amortización acumulada a lo largo de la Concesión supera el 40% del valor del equipamiento, conforme a las constancias obrantes en autos.

Que en orden a ello, a la falta de ajuste por inflación de los valores contables, y a la dificultad de calcular el

activo neto de depreciación a los efectos de su uso como base de capital para el cálculo de tarifas, los Consultores recomiendan utilizar un factor de corrección (FRCC) sobre el VNR arreglado por los precios que surgen de la adquisición de equipamiento por EDESA S.A. Siguiendo ese criterio, arriban a un valor de los activos totales de la Empresa, a Diciembre/10, de \$1.157.141.745.

Que así las cosas, considerando una Tasa de Rentabilidad del Capital del 9,54% (adoptada por EDESA S.A. en su presentación), obtienen una anualidad del VNR de \$120.550.881, de los cuales \$108.843.907 corresponden a las instalaciones de transmisión, distribución y apoyo (edificios, comunicaciones y hard & soft) y \$11.706.974 a las instalaciones de generación.

Que en lo atinente a los Gastos de Explotación, el grupo de consultoría compara los costos a Diciembre/10 presentados por EDESA S.A., con los gastos que surgen de los Estados Contables al 31/12/10, verificando, que los de la empresa modelo adoptados en el estudio presentado por la Distribuidora, son superiores a los de la empresa real. lo que resulta inadmisibles toda vez que se supone que deberían ser menores ya que, en teoría, corresponden a una empresa que trabaja en forma eficiente y a un mínimo costo.

Que por tal motivo proponen utilizar para la determinación del VAD, los costos que surgen de los Estados Contables de la Empresa. llegando a determinar que los gastos de explotación, a Diciembre/10, ascienden a \$117.582.200 (netos de depreciaciones, multas e impuestos y tasas directas sobre ventas).

Que en base a información proporcionada por EDESA S.A., se distribuyeron dichos gastos en Generación, Distribución, Administración y Comercialización, siguiendo los criterios y lineamientos ya expuestos. Dichos costos -netos de impuestos-, llevados a Mayo/12, son los que a continuación se detallan:

* Total de Anualidad del VNR	\$147.883.194
* Total de Gastos de Explotación	\$172.653.883
* Total de Costos que componen el VAD (Neto de impuestos y Tasas directas sobre ventas)	\$320.537.077

Que en lo que al Cálculo de Tarifas respecta, y teniendo en cuenta el procedimiento de "Transferencia de Costos" explicitado en su informe, los consultores determinaron las tarifas, utilizando para ello los costos de compra en el MEM de Mayo/12, adicionando a los

mismos los costos de la generación propia, la cual provee el 3% de la energía y el 4,5% de la potencia demandada (conf. información proporcionada por la Distribuidora).

Que también se determinó el VAD de distribución, considerando la anualidad del VNR del equipamiento y los costos de explotación en los distintos niveles de tensión, asignando a cada categoría de usuarios, los costos que le corresponden.

Que en función de dichos valores, los consultores del ENRESP calcularon los distintos cargos tarifarios (fijos, por energía, por potencia, etc.), y asimismo se determinaron los costos comerciales por cada tipo de usuario de BT y MT, incluyendo el VNR de los medidores y acometidas, de la estructura logística de apoyo (edificios, comunicaciones, hard y soft), los gastos comerciales y de administración. Finalmente, utilizando como base el mercado modelo 2010, calcularon los ingresos por cada categoría tarifaria, y en ese orden proponen un nuevo cuadro tarifario.

Que seguidamente, las Gerencias Económica y de Energía Eléctrica del ENRESP procedieron a analizar la propuesta formulada por EDESA S.A., indicando en primer lugar, que corresponde desestimar la presentación realizada por la Distribuidora mediante Nota DS 217/12. Recuerdan que dicha presentación fue efectuada por la Distribuidora en razón de los errores que adolecía la Nota DS 205/12 y que ya fueran explicitados en los párrafos precedentes, a lo cual nos remitimos en orden a la brevedad.

Que al respecto, dichas Gerencias entienden, que la presentación en cuestión deviene en extemporánea, y que el incremento del 7,5% en las unidades físicas de las instalaciones y en los gastos de explotación, carece de sustento técnico en tanto que el mismo no surge de un estudio específico que respalde dicho valor, motivo por el cual dicha actualización no fue tenida en cuenta en su análisis.

Que ello sin perjuicio de aceptar que, a los fines de garantizar la sustentabilidad del servicio, corresponde ajustar los costos a mayo/12 debido a la alteración de las variables económicas, lo que es de público conocimiento.

Que además, en dicha nota se reiteró la pretensión (formulada originalmente en la Nota DS 205/12) de modificar los Art. 4° y 5° del Régimen Tarifario, así como los apartados 1.3 y 1.4 del Reglamento aprobado

por la Resolución ENRESP 328/10, cuestiones que, a criterio de las Gerencias Económica y de Energía Eléctrica, escapan del marco de la Revisión Tarifaria y serán oportunamente tratadas por expedientes separados.

Que en relación a la solicitud de EDESA, vertida en el marco de la Nota DS 574/11, tendiente a lograr actualizar los costos de la Distribuidora (VAD) en forma trimestral, entienden las Gerencias mencionadas, que no corresponde hacer lugar a la misma, debiéndose mantener vigente la metodología dispuesta por Resolución Ente Regulador N° 160/06.

Que en lo que a los impuestos y tasas directas sobre ventas respecta, entienden que es correcto el traslado a la tarifa (mediante el método de grossing up), ya que la tarifa debe cubrir los impuestos y tasas que genera la actividad, conforme los principios tarifarios establecidos en las Leyes 6.819 y 6.835. Por lo tanto, los impuestos y tasas con los que se encuentra gravada la actividad de la Distribuidora, se reconocen dentro del VAD.

Que acerca del reconocimiento del Impuesto a las Ganancias, la Gerencia Económica considera que no corresponde hacer lugar a dicha solicitud, ello teniendo presente que, cuando en la Resolución N° 160/06 se determina la tasa de rentabilidad después de impuestos, se está haciendo referencia a la tasa de rentabilidad del capital de terceros, la cual considera en su fórmula de cálculo el recupero en el impuesto a las ganancias sobre los montos de intereses pagados a terceros, siendo la fórmula:

$$rd = I * (1-t)$$

rd= rentabilidad de capital de terceros

I= Tasa nominal de Interés Anual de la Deuda Financiera.

t= tasa de impuesto a las ganancias

Que a más de ello destacan, que las sociedades comerciales son personas jurídicas que funcionan como conducto mediante el cual los accionistas que invirtieron en ellas llevan a cabo sus operaciones con el objeto de obtener una renta. Si al finalizar el ejercicio económico, el resultado arroja ganancias, la sociedad pondrá a consideración de sus accionistas si dicha ganancia se reinvierte o si se distribuye entre los mismos.

Que así ello, tanto si las utilidades son reinvertidas como si se distribuyen, representan una ganancia para el accionista, fruto de su colocación del capital. En el

primer caso, las reinversiones implican un incremento en los activos de la Empresa y en el patrimonio social, y valor de la Empresa, lo cual, al momento de una venta o transferencia de las acciones, los accionistas se verán beneficiados en la proporción que corresponde a su participación societaria obteniendo así una mayor utilidad por dicha operación.

Que en el segundo caso, los dividendos distribuidos a los accionistas, representan un enriquecimiento obtenido por cada uno de ellos al finalizar un ejercicio económico. Ambas situaciones reflejan lo que se denomina capacidad contributiva.

Que por lo expuesto, la Gerencia Económica entiende, que el régimen que se aplica en nuestro país, está orientado a gravar la materia imponible, es decir la ganancia obtenida por el accionista, en cabeza del sujeto empresa, lo cual obedece a razones de control del impuesto que, con el sistema actual, se ve facilitado tanto por el reducido número de sujetos, cuanto por la organización propia de toda sociedad.

Que se procura con ello resaltar, que la intención del legislador fue asignar el peso de la carga tributaria sobre el conjunto sociedad/accionista, volcándolo sobre el sujeto que, tal vez, sea de un control más sencillo (la sociedad) pero en ningún momento pretendió desligar al accionista de la carga tributaria sobre la renta obtenida, que sigue incluida en el objeto del tributo y que sólo con el propósito de eliminar la doble imposición, en el caso de los dividendos, los mismos se declararon "no computables".

Que si se pretendiera reconocer dentro de los costos soportados por la sociedad al Impuesto a las Ganancias, estaríamos frente al fenómeno denominado de "traslación del impuesto". Se llama traslación al fenómeno mediante el cual un sujeto incidido por un impuesto traslada a otro la carga económica que el tributo comporta, en este caso lo que solicita la Distribuidora es que se traslade la carga impositiva de los accionistas a sus usuarios, quienes terminarían soportando la carga del impuesto que grava las ganancias de los accionistas en el precio que pagan por la prestación del servicio que reciben.

Que es necesario entonces, considerar la figura de la "Neutralidad Tributaria" utilizada en nuestro país en el contexto de la privatización de empresas prestadoras de servicios públicos. Esta figura contempla la posibilidad de las prestadoras de trasladar, a las tarifas finales

abonadas por los usuarios, las variaciones de costos (en más o en menos) originadas en cambios en las normas tributarias, a excepción del Impuesto a las Ganancias, por ser este un tributo que alcanza a la renta obtenida por los accionistas, gravada en cabeza de las sociedades en las que los mismos poseen participación.

Que teniendo presente todo lo hasta aquí expuesto, y en virtud del análisis exhaustivo efectuado sobre la documentación obrante en autos, las Gerencias Económica y de Energía Eléctrica del ENRESP formulan su propuesta, la que a continuación se desarrolla.

Que así ello, y en lo que a la Determinación de la Base de Capital refiere, las Gerencias citadas comparten los criterios vertidos por los Consultores, respecto de la utilización del método del VNR corregido por el FRCC para valorar la Base de Capital de la Empresa, ya que los activos de EDESA S.A. se encuentran en gran medida amortizados, y la falta de ajustes por inflación de los Estados Contables, dificulta la comparación con las inversiones reales de la Distribuidora.

Que en ese orden agregan, que la determinación de la Base de Capital reviste particular importancia, puesto que a través de ella se determinan las inversiones en reposición y renovación de la Empresa, y la rentabilidad de los accionistas, por lo que una subvaluación podría ocasionar riesgos de subinversión y una sobrevaluación de la misma podría otorgar a los accionistas ganancias excesivas o una sobreinversión, trasladando dichas ineficiencias a las tarifas de los usuarios.

Que por lo expuesto, las Gerencias Económica y de Energía Eléctrica consideran razonable el método y determinación del VNR realizado por los consultores, el que asciende a \$1.424.171.084, a valores de Mayo/12.

Que ya en otro orden, consideran adecuado mantener la tasa de Rentabilidad del Capital del 9,54% establecida mediante la Resolución 160/06, puesto que la misma se determinó a través de un exhaustivo estudio realizado en aquella oportunidad y a la fecha continúa siendo justa y razonable. Destacan, que dicha tasa, se calculó aplicando el método de la WACC, (Weighted Averaged Cost of Capital o costo de capital promedio ponderado), a través del cual se tiene en cuenta la tasa de rentabilidad de los accionistas, la del capital de terceros y la estructura de financiamiento de los activos de la Distribuidora.

Que al respecto indican las Gerencias citadas, que el método para la definición del WACC, está ampliamente

difundido, siendo de aplicación universal y aceptado por los principales Organismos Regulatorios para la definición de los costos de capital de las empresas.

Que sabido es, que tanto la Ley Nacional N° 24.065 como la Ley Provincial N° 6819, establecen como principio rector, que las tarifas que apliquen las Distribuidoras deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen en forma eficiente.

Que conceptualmente, las tarifas deben proveer a la Distribuidora, en la medida que opere en forma económica y eficiente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad. Dicha tasa deberá guardar relación con el grado de eficiencia y eficacia operativa de la Empresa, y ser similar, como promedio de la industria, a la de otras actividades de riesgo similar o comparable nacional o internacionalmente.

Que en otro orden, y en lo que respecta a la anualidad del VNR, las Gerencias mencionadas informan, que a través de la fórmula de Factor de Recupero de Capital (FRC) = $i/[1-(1+i)^{-n}]$, donde "i" es la tasa de rentabilidad (WACC) admitida y "n" el período de vida útil asignado, se determina el monto a trasladar anualmente a la tarifa de los usuarios finales y permite cubrir las amortizaciones del capital y la rentabilidad del capital de terceros y de los accionistas.

Que en tal sentido, el monto de la anualidad obtenida asciende a \$ 147.883.194 (pesos ciento cuarenta y siete millones ochocientos ochenta y tres mil ciento noventa y cuatro), el cual incluye \$ 49.013.541 en concepto de amortización, que la Empresa debe destinar a la renovación de las instalaciones existentes, en los términos y con los alcances establecidos en el Decreto N° 5450/09, Anexo I, cláusula sexta (Plan de Inversiones Anual).

Que en lo relativo a los Gastos de Explotación, las Gerencias Económica y de Energía Eléctrica, compartiendo el informe de los Consultores y por las razones ya expuestas, entienden que no corresponde aplicar los costos de la "empresa modelo", sino los de la "empresa real", ya que reconocer costos en exceso impacta en la tarifa, y reconocer costos en defecto puede ocasionar perjuicios en la calidad del servicio, y por ende en los usuarios, quienes son en definitiva, los beneficiarios del mismo.

Que señalan las Gerencias mencionadas, que es responsabilidad del regulador adoptar, en base a la documentación aportada por la Distribuidora, los costos eficientes asociados a la prestación del Servicio Público de Distribución Eléctrica, de manera de garantizar la sustentabilidad de la Concesión en un marco de justicia y razonabilidad.

Que en orden a lo expuesto, las Gerencias actuantes han determinado que el monto a trasladar a la tarifa en concepto de gastos de explotación del servicio asciende a \$172.653.883, a valores de Mayo/12, conforme surge del detalle obrante a fs. 979.

Que asimismo hacen notar, que en los costos de generación se incluyeron aquellos contemplados en el marco del expediente 267-30044/12, correspondiente a las localidades aisladas, con las consideraciones y salvvedades allí expuestas. Por su parte, los costos de Combustible se seguirán reconociendo trimestralmente como costos de abastecimiento, conforme la metodología propuesta en el Anexo "V" - Actualización de Costos del Servicio.

Que puntualiza el informe, que en orden a lo expuesto en la Cláusula Octava del Acta Acuerdo aprobada por Decreto Provincial N° 5450/09, se reconoce, a Mayo/12, la suma de \$2.057.085,34 en concepto de "indemnizaciones a terceros", ello en los términos y con los alcances explicitados en el informe que luce a fs. 980.

Que en lo referente al concepto de Actualización de los Costos del Servicio, las Gerencias Económica y de Energía Eléctrica entienden que conforme lo ya expuesto, a los fines de actualizar el VAD con motivo de la alteración de las variables económicas, se deberá aplicar una metodología análoga a la prevista por la Resolución Ente Regulator N° 160/06, siguiendo los lineamientos establecidos en los Anexos IV y V que forma parte de la presente.

Que a su vez postulan, respecto de los costos de abastecimiento y generación, que corresponde dejar establecido que:

- 1) Los costos de abastecimiento de EDESA en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) deben trasladarse a la tarifa según lo establecido en el Contrato de Concesión, a través del procedimiento de pass-through.
- 2) Los costos de generación propia deberán actualizarse de la siguiente manera:

* Costos de combustible: en función del costo real del trimestre n-1: Para ello EDESA S.A. deberá presentar trimestralmente los costos de combustible y datos físicos referidos a la generación térmica e hidráulica del trimestre inmediato anterior. Asimismo, trimestralmente se deberán determinar los porcentajes de participación de la generación propia y de la generación del MEM en el total del abastecimiento.

* El VNR de las instalaciones correspondientes a las centrales de generación térmica e hidráulica y los gastos de Operación y Mantenimiento de estas centrales se actualizarán con una periodicidad no menor a 12 meses, siguiendo el procedimiento establecido en los Anexos IV y V que forman parte de la presente Resolución.

Que en lo que respecta a la determinación del Valor Agregado de Distribución (VAD) a Mayo/12, las Gerencias Económica y de Energía Eléctrica informan, que la determinación del VAD, en base a costos eficientes, permite obtener el ingreso tarifario óptimo, entendiendo por tal, aquel que otorga a la Distribuidora la posibilidad de prestar el servicio conforme los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión, al mínimo costo para los usuarios, asegurándole a su vez la obtención de los ingresos suficientes para satisfacer los costos operativos acertados, las tasas e impuestos, las inversiones necesarias valuadas al mínimo costo y obtener una rentabilidad justa y razonable.

Que siguiendo tales principios, el monto del VAD determinado por la Gerencia Económica a Mayo 2.012, conforme las consideraciones ya expuestas, incluidos los impuestos y tasas directos sobre ventas, es de \$ 348.527.949 (pesos trescientos cuarenta y ocho millones, quinientos veintisiete mil, novecientos cuarenta y nueve), de los cuales \$ 147.883.194 corresponden a la anualidad del VNR y \$200.644.755 a los Gastos de Explotación, Impuestos y Tasas directas sobre ventas.

Que agregan, que en base al VAD determinado y a los costos de abastecimiento de Mayo/12, se calculó la nueva estructura tarifaria y cuadro tarifario. En ese orden manifiestan, que en el Anexo B de su informe, adjuntan Mercado Modelo, y determinación de la Tarifa Media de Venta de cada una de las categorías.

Que aclaran, que a los efectos de dicho cálculo, solo se consideró el abastecimiento de Mayo/12, ya que el período Junio-Julio tuvo un incremento en los subsidios del Gobierno Nacional que luego disminuyen.

Que concluyendo, la Gerencia Económica del ENRESP, acompaña Cuadro Tarifario Pleno (como Anexo I), actualizado en los términos y con los alcances expuestos en su informe de fs. 970/989, y calculado con los costos de abastecimiento del período Julio/12, determinados por la Secretaría de Energía de la Nación, mediante Resolución N° 255/12, así como lo dispuesto por ese Organismo en todas sus Resoluciones complementarias y concordantes y la normativa emanada del Ente Regulador respecto de la generación a cargo de EDESA S.A.

Que por último, la Gerencia citada propone, que a los fines de mitigar el impacto que la readecuación tarifaria podría provocar sobre los usuarios, se disponga la aplicación del mencionado cuadro, en dos etapas, y de la siguiente manera:

1.- Para el período Julio-Agosto/12 solo se podrá aplicar el 50% del incremento tarifario otorgado para cada una de las tarifas.

2.- A partir del período Septiembre/12 tendrá plena vigencia el cuadro tarifario propuesto, aplicando los costos de abastecimientos vigentes para el trimestre Agosto-Octubre/12.

Que entrando en el análisis del presente, la Gerencia Jurídica del ENRESP entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina -Maizal-, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que "en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los usuarios".

Que en esa inteligencia resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes -comunidad de usuarios / prestador-, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo: se trata en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio

económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente.

Que compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835).

Que a su vez, este Organismo se encuentra investido de potestades tarifarias, atento lo establecido en el artículo 3° de la ley mencionada precedentemente.

Que en este orden, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835).

Que en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: "Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad....."

Que en otro orden, resulta importante destacar, lo previsto por el Art. 30° in fine de la Ley 6.835, el cual dispone: ".....El Ente podrá disponer que las nuevas tarifas sean aplicadas dentro de un plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de la decisión prevista en el párrafo anterior".

Que concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme los informes emitidos por las Gerencias Económicas y de Energía Eléctrica del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable -oportunamente citada-, y cumplidos todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para la presente revisión tarifaria (Art. 31 Contrato de Concesión, Arts. 78 y 80 de la Ley 6819,

Art. 31 Ley 6835 y Resolución ENRESP N° 160/09, entre otras).

Que en virtud de todo lo expuesto, este Directorio considera resulta procedente Aprobar el nuevo Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente. el cual será aplicado de manera escalonada, del siguiente modo:

1.- En el período Julio-Agosto/12 se aplicará el 50% del incremento tarifario otorgado para cada una de las tarifas.

2.- A partir del período Septiembre/12 tendrá plena vigencia el cuadro tarifario propuesto, aplicando los costos de abastecimientos vigentes para el trimestre Agosto-October/12.

Que el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado de presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N° 6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes.

Por ello,

El Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte de la presente, el cual deberá ser aplicado por la Distribuidora en los plazos y con los alcances previstos en los considerandos de ésta Resolución.

Artículo 2°: Aprobar el Anexo II "Readecuación del Régimen Tarifario - Normas de Aplicación del Cuadro Tarifario", en los términos y condiciones allí expuestos.

Artículo 3°: Aprobar el "Procedimiento para la Determinación del Cuadro Tarifario", que como Anexo III se adjunta a la presente, en los términos y condiciones allí expuestos.

Artículo 4°: Aprobar como "indicador testigo", las formulas previstas en el Anexo IV que se adjunta a la presente, a los fines de habilitar una readecuación de los valores tarifarios, en los términos y condiciones allí expuestos.

Artículo 5°: Aprobar la "Metodología de Actualización de Costos del Servicio", que como Anexo V se adjunta a la presente, en los términos y condiciones allí expuestos.

Artículo 6°: Disponer que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario que se aprueba, la Prestadora deberá publicar a su cargo los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución -durante dos (2) días- en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

Artículo 7°: Notificar, Registrar, Publicar y oportunamente Archivar.-

Dr. Armando Isasmendi

Presidente

Ente Regulador de los Servicios Públicos

Dr. Jorge Figueroa Garzón

Secretario General

Ente Regulador de los Servicios Públicos

VERANEXO

Sin Cargo

e) 24/07/2012

LICITACIONES NACIONALES

O.P. N° 100029052

F. N° 0001-42355

Presidencia de la Nación

Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios

Secretaría de Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

La Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra:

Licitación Pública Nacional N° 56/12.

Obra: Proyecto y Construcción de Puente y Accesos en Ruta Nacional N° 34 - Prov. de Salta.

Tramo: Piquerenda - Salvador Mazza

Sección: Puente sobre Río Carapari

Tipo de Obra: Proyecto y Construcción de Puente y Accesos.

Presupuesto Oficial: \$ 14.792.000 al mes de Diciembre de 2011.

Apertura de Ofertas: Se realizará el día 17 de Octubre de 2012 a las 11:00 hs.

Fecha de Venta del Pliego: A partir del 17 de Septiembre de 2012.

Plazo de Obra: Doce (12) meses.

Valor del Pliego: \$ 3.000,00.

Lugar de Apertura: Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V.

Lugar de Venta y Consulta del Pliego: Subgerencia de Servicios de Apoyo - Avenida Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Capital Federal - 3° Piso - D.N.V.

Imp. \$ 900,00

e) 24/07 al 13/08/2012

O.P. N° 100028983

F. N° 0001-42259

Ministerio de Educación

Presidencia de la Nación

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Economía, Infraestructura
y Servicios Públicos

Llamado a Licitación Pública Nacional N° 13/12

Programa de Apoyo a la Política de Mejoramiento
de la Equidad Educativa II

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business.

2. La República Argentina "ha recibido" un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo.

3. La UEJ - PROMEDU II, de Salta, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la Refacción y Ampliación de la Escuela N° 5163, Luis Burela, Dpto. Anta, Provincia de Salta. Plazo de Obra: 300 días corridos.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: PROMEDU II - UEJ - Salta, y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de Lunes a Viernes de 9.00 a 13.30 hs.

6. Los requisitos de calificación incluyen constitución de garantía mantenimiento de oferta; certificado de capacidad de contratación anual para licitar; comprobante de depósito; comprobante de inscripción del Representante Técnico en el Consejo Profesional correspondiente; constancias de cumplimiento de normas impositivas provinciales; aceptación de la justicia local; constitución de domicilio legal en Salta Capital; Declaración Jurada de nómina de obras ejecutadas en los últimos 5 años; nómina del personal permanente, subcontratistas, proveedores, maquinaria y equipo; Balance certificado de los 2 últimos ejercicios cerrados; Plan de trabajos y curva de inversiones; cómputo y presupuesto; análisis de precios y propuesta económica entre otros especificados en el pliego. No se otorgará un Margen de Preferencia a contratistas o APCAs nacionales.

7. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado, y contra el pago de una suma no reembosable de \$ 600,00. Esta suma se deposita en Cta. Cte. N° 45.320.266/58, Banco Nación, Suc. 3070 - Salta. El documento será enviado por Correo Terrestre.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 09:00 hs. del 10 de Septiembre de 2012. Ofertas electrónicas "no serán" permitidas. Las ofertas que se reciban fuera del plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona, en la dirección indicada al final de este Llamado, a las 10:00 hs. del 10 de Septiembre de 2012.

9. Todas las ofertas "deberán" estar acompañadas de una "Garantía de Mantenimiento de la Oferta" por el monto de \$ 35.591,21.

10. La dirección referida arriba es: Santiago del Estero esq. Luis Burela, Torres San Vicente, Block "B". 5to. Piso, PROMEDU II UEJ - Salta, Salta Capital (CP 4400), Provincia de Salta, República Argentina; Tel/Fax: 0387-4312118, E-mail: promedu.salta@gmail.com.

Dra. Cinthia V. Elias

Responsable Legal

U.E.J. Salta - P.R.O.M.E.D.U.

Imp. S 1.200,00

e) 19/07 al 01/08/2012

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 100029058

F. v/c N° 0002-02323

Dirección General de Rentas

Servicio Administrativo Financiero (SAF)

Llamado: Licitación Pública N° 07/12 SAF - DGR (Art. 9° - Ley N° 6.838).

Objeto: "Adquisición de Elementos Deportivos" Programa Cultura Tributaria 2.012 - DGR.

Expediente N° 22-467.456/2.012.

Destino: Dirección General de Rentas dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Salta.

Fecha de Apertura de Sobres: El día 07 de Agosto de 2012 o día hábil subsiguiente si este fuera feriado a hs. 10:00.

Precio del Pliego: \$ 100,00 (Pesos Cien).

Adquisición de Pliegos: Los pliegos de condiciones para la presente contratación, se podrán adquirir a partir del día 24/07/12, en la oficina del Servicio Administrativo Financiero de la Dirección General de Rentas de 8:30 a 13:30 hs, sito en calle Balcarce N° 30 (4° piso) Salta - Capital organismo dependiente del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos.

Consultas: Tel. Fax: (0387) 4-373038.

Fecha máxima para su adquisición: 02/08/2012 hs. 10:00.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Servicio Administrativo Financiero (SAF) de la Dirección General de Rentas - sito en calle Balcarce N° 30 - 4to. Piso - Salta Capital.

Lic. Héctor Miguel Villalba

Jefe Unidad Operativa de Contrataciones

Servicio Administrativo Financiero

D.G.R. - Salta

Sra. Ana Cecilia Caro

a/c S.A.F. p./R.I. N° 026/10

Servicio de Administración Financiera

Dirección General de Rentas

Imp. \$ 60,00

e) 24/07/2012

O.P. N° 100029057

F. v/c N° 0002-02322

Gobierno de la Provincia de Salta

Ministerio de Seguridad

Licitación Pública N° 02/2012

Expte.: 316-113.069/2012 y cde. 1
Resolución N° 577/12

Adquisición: Víveres Secos y Frescos

Fecha de Apertura: 01 de Agosto de 2012 a horas 10:00

Destino: Ministerio de Seguridad - Dcción. Gral. de Justicia Penal Juvenil.

Presupuesto Oficial: S 77.040,24 (Pesos setenta y siete mil cuarenta con 24/100).

Precio del Pliego: 78,00 (Pesos setenta y ocho con 00/100).

Venta del Pliego: Hasta el día 01/08/2012 hs. 09:00 - Servicio Administrativo Financiero - Tesorería del Ministerio de Seguridad - sito en Zuviría N° 744.

Lugar de Apertura: Oficina de la U.O. Contrataciones - Ministerio de Seguridad - sito en Zuviría N° 744 - Salta - Capital - Consultas: Telf.: (0387) - 4222866.

C.P.N. Silvia Edith Ayon
 Administradora Gral. del S.A.F.
 Ministerio de Seguridad

Imp. S 60,00 e) 24/07/2012

O.P. N° 100029055 F. N° 0001-42360

Gobierno de la Provincia de Salta
Secretaría de Procedimientos de Contrataciones
Licitación Pública N° 124/12

Objeto: Adquisición de Drogas, Reactivos y Utiles Menores de Laboratorio.

Organismo Originante: **Hospital Público de Gestión Descentralizada San Bernardo.**

Expediente: 0100089-106.307/2012-0.

Destino: Hospital Público de Gestión Descentralizada San Bernardo.

Fecha de Apertura: 09/08/2012 - Horas: 11:00.

Precio del Pliego: S 500,00 (Pesos Quinientos con 00/100), depositados en cuenta de Banco Macro N° 3-100-0004300956/3 del Hospital San Bernardo.

Monto Oficial: S 867.994,00 (Pesos Ochocientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cuatro con 00/100).

Consulta y Adquisición de los Pliegos: En nuestra página web "www.salta.gov.ar - Link Contrataciones" o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, Planta Baja - Ala Este - Secretaría Gral. de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte 933, Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones - Centro Cívico Grand Bourg - Av. de los Incas S/N° - 3° Block - Planta Baja - Ala Este - Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 - 4364344.

Dra. Mariana González Fagalde
 Jefe de Programa

Dirección General de Seguimiento de Contrataciones
 Imp. S 60,00 e) 24/07/2012

O.P. N° 100029054 F. v/c N° 0002-02320

Gobierno de la Provincia de Salta
Secretaría de Procedimientos de Contrataciones
Licitación Pública N° 123/12

Objeto: Adquisición de Neumáticos.

Organismo Originante: **Ministerio de Seguridad.**

Expediente: 0030044-13.880/2012-0.

Destino: Móviles Policiales de la Policía de Salta.

Fecha de Apertura: 08/08/2012 - Horas: 11:00.

Precio del Pliego: S 500,00 (Pesos Quinientos con 00/100), depositados en cuenta de Banco Macro N° 3-100-0008000096-3 del Organismo Destinatario.

Monto Oficial: S 1.427.868,00 (Pesos Un Millón Cuatrocientos Veintisiete Mil Ochocientos Sesenta y Ocho con 00/100).

Consulta y Adquisición de los Pliegos: En nuestra página web "www.salta.gov.ar - Link Compras y Contrataciones" o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, Planta Baja, Sec. Gral. de la Gobernación - ala este o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones - Centro Cí-

vico Grand Bourg - Av. de los Incas S/N° - 3° Block - Planta Baja - "Secretaría General de la Gobernación".

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 - 4364344.

Dra. Mariana González Fagalde
Jefe de Programa

Dirección General de Seguimiento de Contrataciones
Imp. S 60,00 e) 24/07/2012

O.P. N° 100029053 F. N° 0001-42356

Cooperadora Asistencial de la Capital

Licitación Pública N° 15/12

La Cooperadora Asistencial de la Capital, llama a **Licitación Pública N° 15/12** para la compra de: 1 (un) Vehículo 0 Km. Tipo Mini Bus., destinados al Programa de: Copa de Leche.

Fecha de Apertura: 07/08/12 a Horas: 09:30.

Venta de Pliegos a partir del 27/07/12, hasta el 06/08/12 en la sede de la Cooperadora, sito en calle Buenos Aires 693 de la ciudad de Salta, en el horario de 07:30 a 13:00, Oficina Contable.

Sr. Rivero P. Cesar
Oficina Compras

Cooperadora Asist. de la Capital
Imp. S 60,00 e) 24/07/2012

LICITACION PRIVADA

O.P. N° 100029026 F. N° 0001-42318

Ministerio de Turismo

Administración de Parques Nacionales

Licitación Privada N° 06/12

Organismo Contratante: **Administración de Parques Nacionales - P.N. El Rey**

Tipo: **Licitación Privada N° 06/12 - Expediente: 00001596/2012**

Clase: Etapa Unica Nacional - Modalidad: Sin Modalidad

Objeto: "Adquisición de mobiliario y distintos equipamiento destinados a distintas áreas del Parque Nacional El Rey".

Consulta y Retiro de Pliego: El presente Pliego de Bases y Condiciones podrá ser consultado y retirado

en la Oficina Administrativa del P.N. El Rey, sito en España 366, 3° piso, Salta, Capital, en el horario de 08:00 a 14,00, hasta el día 02/08/12.

Fecha de Apertura: 03/08/12 - Hora de Apertura: 10:00 hs.

Sergio Gabriel Domber
Intendente

Parque Nacional El Rey
Imp. S 120,00 e) 23 y 24/07/2012

CONTRATACION DIRECTA

O.P. N° 100029050 F. N° 0002-02319

Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos

Contratación Directa N° 01/2.012

Art. 12 de la Ley N° 6.838

Adquisición de Indumentaria de Trabajo

Expte: 20-131.069/2012.

Destino: Comisión Provincial de Regulación del Transporte.

Sistema de Ejecución: Contratación Directa Art. 12 Ley N° 6.838.

Fecha de Apertura: 07 de Agosto a horas 11 (0.

Lugar de Apertura: U.S.I. del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos - **Avda. De Los Incas S/N 2° Bloque Planta Baja - Ala Oeste - Centro Cívico Grand Bourg - Salta Capital.**

Presupuesto Oficial: S 19.525,96 (Peso: diecinueve mil quinientos veinticinco con 96/100).

Precio del Pliego: Sin Costo.

Consulta y Venta de Pliegos: Entre los días 23 de Julio al 6 de Agosto del 2012 de 08:00 a 14:00 horas, en el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos - **Avda. De Los Incas S/N 2° Bloque Planta Baja - Ala Oeste - Centro Cívico Grand Bourg - Salta Capital.**

Fecha de Recepción de las Ofertas: Hasta el día 07 de Agosto de 2.012 a horas 11:00.

Lugar de Recepción de las Ofertas: Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de Economía, Infraestructura y Servicios Públicos - **Avda. De Los Incas S/N 2° Bloque Planta Baja - Ala Oeste - Centro Cívico Grand Bourg - Salta Capital.**

C.P.N. Marcia Violeta Macedo
Administración General
SAF Ministerio de Economía, Infraestructura y
Servicios Públicos

Imp. S 60,00

e) 24/07/2012

NOTIFICACION ADMINISTRATIVA

O.P. N° 100029056

F. v/c N° 0002-02321

El Instituto Provincial de Vivienda notifica por este medio al Sr. Choque Daniel Alejandro (D.N.I. N° 21.319.209), de la Resolución IPV N° 310 dictada el 28/05/2012 respecto del inmueble identificado como Manzana 812 A - Parcela 01, del Grupo Habitacional "300 Viv. B° Los Tarcos", cuyo texto completo se transcribe a continuación, haciendo saber a los interesados que cuentan con un plazo de

diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del último día de la presente publicación para la interposición de recurso de revocatoria o de reconsideración en los términos del artículo 177° de la Ley 5.348/78.

(Transcribir aquí el texto completo de la Resolución N° 310 del 28/05/2012, que se adjunta en Fotocopia certificada).

Coordinación Jurídica, 23 de Julio de 2.012. A los Fines de lo dispuesto por el Art. 150 de la Ley N° 5.348 de procedimientos administrativos de la Provincia de Salta, *publíquese por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia.* Firmado: Dr. Horacio Revilla Gallardo - Asesoría Jurídica - Instituto Provincial de Vivienda.

Imp. S 180,00

e) 24 al 26/07/2012

Sección JUDICIAL**EDICTOS DE MINA**

O.P. N° 100029047

F. N° 0001-42342

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos de los arts. 26, 51, 52, 53, 66 y concordantes del Código de Minería (conf. texto ord. Dec. 456/97) que Minera Santa Rita SRL ha manifestado una Demasia de 39 has, área: 394093.328; perímetro: 3673.443, ubicada en el Dpto. Los Andes, Distrito Ratones, Paraje Salar de Ratones, Provincia de Salta, y que se denomina Demasia Isla II y tramita por Expte. N° 20.485, y cuya localización se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger- Posgar-94:

X= 3417729.000	Y= 7219613.000
X= 3417948.530	Y= 7219613.000
X= 3417976.460	Y= 7219149.550
X= 3417985.330	Y= 7218015.650
X= 3417729.000	Y= 7218013.650

Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. S 180,00

e) 24 y 30/07 y 07/08/2012

O.P. N° 400001807

F. N° 0004-01247

Guillermo Reinaldo Caraboni - Dpto. General Güemes - Expte. N° 20.881. El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial del Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 27 del Cód. de Minería (conf. texto ord. Decreto N° 456/97), que Guillermo Reinaldo Caraboni en el Expte. N° 20.881 ha solicitado permiso de Cateo de 2.145 has. 8112 m2 en el Departamento: Gral. Güemes, Lugar: Unchime, el que se ubica de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger - Sistema Posgar - 94

	X		Y
P.P.	726803938	P.P.	362330000
1	727100000	1	362330000
2	727100000	2	361830000
3	727078576	3	361794902
4	727100000	4	361781833
5	727100000	5	361753213
6	727021591	6	361624675
7	727092896	7	361580000
8	726803938	8	361580000

Superficie registrada total 2.145,8112 has. Los terrenos afectados son de propiedad Privada: Mat. N° 8478, titulares: Abraham Esther Luisa, Abraham Fortunato, Valle José Luis DNI N° 12.725.456, Costa Cardone Jose. Rosario LE N° 5.281.976, Abraham

Eduardo LE N° 7.213.533, Nallar Ana Maria del Valle DNI N° 16.750.155, Nallar Silvia Rosana DNI N° 17.680.997, Nallar Carlos Alberto DNI N° 10.998.653, Sueldo Caubet Martin Miguel DNI N° 14.391.111, Ruiz de los Llanos Maria Valeria DNI N° 24.858.395; Mat. N° 832, titulares: Suc. de Martin Robles, Arana Liberato Raymundo DNI N° 13.134.907; Mat. N° 8.477, titulares: Abraham Esther Luisa, Abraham Fortunato, Valle José Luis DNI N° 12.725.456; Mat N° 1.262, titulares: Santos Mauricio, Alancay Catalino Apolinario; Mat. N° 172, titular: Los Pirpintos S. R. L.; Mat. N° 9.415 titular: Nuevas Garrapatas S.A. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. S 120,00 e) 10 y 24/07/2012

O.P. N° 400001806 F. N° 0004-01246

Mina Máximo - Expte. N° 19.956

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (texto ordenado según decreto 456/97) que: Geotermia Andina S.A. ha solicitado la petición de mensura de la Mina "Máximo" de vapores endógenos, ubicado en el Dpto.: Los Andes, Lugar: Chorrillos, que tramita por el expediente N° 19.956, y se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger - Posgar - 94

X	Y
7323902,00	3444723,00
7323902,00	3446743,00
7320788,00	3446743,00
7320788,00	3444723,00

PMD: Y: 3445655.00 X: 7321473.00

Area: 629,03 has.

Perímetro: 10.268 m2.

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Minas colindantes: Decimo - Expte. N° 19.958. Centauro - Expte. N° 18.066, Nueva Tocomar - Expte. N° 20.707. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. S 180,00 e) 10, 16 y 24/07/2012

O.P. N° 400001805 F. N° 0004-01245

Mina Decimo - Expte. N° 19.958

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los arts. 81, 82, 83 y 84 del Código de Minería (texto ordenado según decreto 456/97) que: Geotermia Andina S.A. ha solicitado la petición de mensura de la Mina: Decimo de vapores endógenos ubicado en el Dpto.: Los Andes, Lugar: Antuco, que tramita por el expediente N° 19.958, y se determina de la siguiente manera:

Coordenadas Gauss Kruger - Posgar - 94

Y	X
Y: 3446743.00	X: 7323902.00
Y: 3446743.00	X: 7320788.00
Y: 3448763.00	X: 7320788.00
Y: 3448763.00	X: 7323902.00

PMD: Y: 3447776.00 X: 7322384.00

Area: 629 has 0280 m2.

Perímetro: 10.268 m2.-

Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Minas colindantes: Máximo - Expte. N° 19.956, Cesar - Expte. N° 19.959, Meridio - Expte. N° 19.957, Nueva Tocomar - Expte. N° 20.707. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. S 180,00 e) 10, 16 y 24/07/2012

O.P. N° 400001804 F. N° 0004-01244

El Dr. Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, ordena la publicación de edicto a los fines de hacer conocer conforme lo establecido en los arts. 51, 52, 53, y 66 del Código de Minería que Ramón Alberto Stepanenko; Expte. N° 20201; ha manifestado el descubrimiento de un Yacimiento de Tierras Raras y disseminados de Cobre, ubicado en el Departamento de Cachi; la mina se denominará Mirkos 2, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.D.M) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss Kruger - Posgar 94

Y	X
=3461446.02	=7267423.14
=3476609.00	=7267423.14
=3476609.00	=7265448.46
=3461446.02	=7265448.46

PDM: Y= 3468332.69 X= 7266463.83

Superficie Concedida: 2994 has, 2033 m2. De propiedad privada, siendo las matrículas afectadas las siguientes: N° 28, 281, 399, 108 y 77 del departamento La Poma.

Titulares Registrales: Compañía Agropecuaria del Valle Calchaquí S.R.L.; Moya Florindo René y Bonifacio Estanislao; Torres de Newton, María Elena, Torres Gustavo Clodomiro, Torres de Etcheverry Boneo, Margarita y Torres Ricardo Francisco; Yapura Julio Victor, Yapura de Coronel María Rosa y Formellano Juana Gladys; María Luisa Wayar Roca y Miguel Angel Wayar Roca. Sirva la presente de atenta nota de citación. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. S 180,00 e) 10, 16 y 24/07/2012

O.P. N° 100028975 F. N° 0001-42240

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los arts. 73 del Código de Procedimientos Mineros - Ley N° 7.141 - que el Sr. Rodrigo Martín Castañeda Nordmann, DNI N° 28.634.059, ha solicitado la concesión de la Cantera de Aridos denominado "APS I", que se tramita mediante Expte. N° 21.100, ubicada en el Río Ancha - Ciudad de Salta, conforme se describe a continuación:

Coordenadas Gauss Kruger - Sistema Posgar'94

	X	Y
1.	7252229.39	3560305.93
2.	7252212.11	3560302.97
3.	7252279.00	3560855.76
4.	7252216.04	3561385.57
5.	7252218.76	3561706.51
6.	7252193.05	3561759.47
7.	7252092.57	3561782.88
8.	7252113.02	3561802.43
9.	7252209.97	3561773.14
10.	7252243.16	3561713.48
11.	7252230.43	3561396.16
12.	7252296.83	3560855.69

Superficie registrada total 28 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. S 180,00 e) 18, 24 y 31/07/2012

SUCESORIOS

O.P. N° 100029051 F. N° 0001-42352

La Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero, Juez Interina, de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, Secretaria de la Dra. Cristina Beatriz Pocovi, en los autos caratulados: "Pico, María Luisa - Sucesorio - Expte. N° 348.998/11, resuelve declarar abierto el Juicio Sucesorio de María Luisa Pico y/o María Luisa Picco, y citar por edictos que se publicarán por el término de 3 (tres) días en los diarios Boletín Oficial y otros de mayor circulación a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el art. 724 del C.P.C.C. Salta, 16 de Marzo de 2.012. Dra. Cristina Beatriz Pocovi, Secretaria.

Imp. S 150,00 e) 24 al 26/07/2012

O.P. N° 100029046 F. N° 0001-42341

La Dra. Nelda Villada Valdez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 8va. Nominación, Secretaria de la Dra. Magdalena Solá, en Expte. N° A 40.388/83, caratulado, Vázquez, Roberto Edgardo s/Sucesorio, ha resuelto citar a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días corridos a contar desde la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C.C. Salta, 13 de Abril de 1983. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y en otros de mayor circulación. Se deja constancia que el presente proceso se tramita con Beneficio de litigar sin gastos, bajo Expte. N° 353.758/11. Dra. Magdalena Sola, Secretaria.

Imp. S 150,00 e) 24 al 26/07/2012

O.P. N° 100029034 F. N° 0001-42326

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial de 1ª Instancia 4ª Nominación. Secretaria a cargo de la Dra. Julia Raquel Peñaranda. cita a los Herederos. acreedores. y todos

los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. en el sucesorio de "Cruz Nélida Yolanda s/Sucesorio" Expte. N° 376674/11. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial masiva (art. 723 C.P.C.C.). Salta, 13 de Junio de 2.012. Dra. Julia Raquel Peñaranda, Secretaria.

Imp. S 150,00 e) 23 al 25/07/2012

O.P. N° 100029030 F. N° 0001-42323

La Dra. Sara del C. Ramallo, Juez Subrogante de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 9° Nominación, Secretaria de la Dra. María Ana Gálvez, cita y emplaza para que dentro del término de treinta días corridos de la última publicación comparezcan a hacer valer todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como heredero o acreedor, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 724 del C.P.C.C. en el Juicio Sucesorio "Guantay Nicanor - Sucesorio - Expte. N° 1-368676/11" de este juzgado, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial, y un diario de circulación comercial masiva. Salta, 04 de Julio de 2.012. Dra. María Ana Gálvez de Toran, Secretaria.

Imp. S 150,00 e) 23 al 25/07/2012

O.P. N° 100029023 F. N° 0001-42316

La Dra. Mercedes Alejandra Filtrin - Juez Interina de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación, Secretaria de la Dra. María Alejandra Gauffin - en los autos caratulados Colque, Florencio y Tapia Teodolinda s/Sucesorio - Expte. N° 389.124/12. Cita por edictos que se publicarán por el término de tres días en el Boletín Oficial, (art. 723 C.P.C.C.), a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la última publicación comparezcan a hacerlos valer. bajo apercibimiento de ley. Salta, 02 de Julio de 2.012. Dra. María Alejandra Gauffin. Secretaria.

Imp. S 150,00 e) 23 al 25/07/2012

O.P. N° 100029018 R. s/c N° 100003E90

El Dr. Teobaldo Rene Osos, Juez, del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Ilda. Nominación del Distrito Judicial Suñ-Metán. Secretaria Dra. Nelly Elizabeth García, en los autos: "Sucesorio de Ontiveros Francisco María y Castillo Froilana y/o Flavia y/o Flavia y/o Flavia Froilana" Expte. N° 14 702/11, cita por Edicto que se publicarán por Tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de Treinta días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. San José de Metán, 04 de Julio de 2.012. Dra. Nelly Elizabeth García, Secretaria.

Sin Cargo e) 20 al 24/07/2012

O.P. N° 100029016 F. N° 0001-42307

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, a cargo de este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10° Nominación, Secretaria de la Dra. Irene Díaz de Vivar, en los autos caratulados: "Villanueva, Rosa Angélica, Arjona Nicolás por Sucesorio", Expte. N° 366.954/11 Declara Abierto el Juicio Sucesorio y Cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Publíquese por tres días consecutivos en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación comercial. Salta, 23 de Mayo de 2.012. Dra. Irene Gutiérrez de Díaz de Vivar, Secretaria.

Imp. S 150,00 e) 20 al 24/07/2012

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 100029048 F. N° 0001-42345

El Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Secretaria de la Dra. María Virginia Miranda, en autos caratulados: "Morales, Rubén Elías por Concurso Preventivo (pequeño)", Expte. N° EXP-390.070/12, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial. a los siguientes efectos: hace saber que el día 27/12/2010 se ha decretado el Concurso Preventivo de Rubén Elías Morales.

les, D.N.I. N° 92.114.907, con domicilio real en calle Deán Funes N° 165 de la Ciudad de Salta y constituido en calle Martín Cornejo N° 399, ambos de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta. Los Acreedores quedan intimados a formular sus pedidos de verificación, acompañando los títulos justificativos de sus créditos, hasta el día 04 de setiembre de 2012. Se ha fijado como fecha para presentación de Informe Individual el día 19 de octubre de 2012; de la Propuesta de Categorización el día 18 de noviembre de 2012; del Informe General el día 04 de diciembre de 2012; para la Audiencia Informativa el día 14 de junio de 2013 y establecer el Período de Exclusividad el día 26 de junio de 2013. Asimismo, se hace saber que se ha designado Síndico a C.P.N. Pablo Héctor Fiore, con domicilio en Avda. Belgrano N° 245 de la Ciudad de Salta, quien ha fijado horario de atención los días martes y jueves, de 9 a 12 hs. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, 13 de Julio de 2.012. Dra. María Virginia Miranda, Secretaria.

Imp. S 250,00

e) 24 al 30/07/2012

O.P. N° 100029029

F. N° 0001-42322

El Sr. Juez de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Centro - Salta, Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Secretaría de la Dra. Verónica Zuviría, en los autos: "DISA Comercial y Constructora S.R.L. por Concurso Pre-

ventivo (pequeño)", Expte. N° 392.290/12, ha resuelto: a) Declarar la apertura del concurso preventivo de DISA Comercial y Constructora Sociedad de Responsabilidad Limitada. con domicilio real en Monseñor Tavella 2193 de la Ciudad de Salta, capital de esta Provincia de Salta, C.U.I.T. N° 30-63988437-2. Determinar que el presente proceso tramite bajo el régimen de pequeños concursos.- b) Fijar el día 11 de septiembre de 2012 como fecha de vencimiento para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación de créditos exhibiendo los títulos justificativos de sus créditos. Para tal fin los acreedores deberán concurrir los días lunes, miércoles y viernes de 18,30 a 20,30 horas a las oficinas del C.P.N. Federico Eduardo Galup Haischt sitas en Los Mandarinos 384 de esta ciudad de Salta, Síndico a cargo de estos autos.- c) Se fijaron los días 26 de octubre de 2012 y 11 de diciembre de 2012 para que el Síndico presente el informe individual de créditos y el informe general respectivamente.- d) También se establecieron los días 28 de junio de 2013, a horas 11,00 para que tenga lugar la Audiencia informativa y 04 de julio de 2013 para que opere el vencimiento del Período de Exclusividad.- e) Publíquense edictos por cinco (05) días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación debiendo aparecer la última publicación el día 10 de agosto de 2012. Fdo. Dr. Daniel Ibáñez, Juez; Dra. María Virginia Miranda, Secretaria. Salta, 12 de julio de 2012. Dra. Verónica F. Zuviría, Secretaria.

Imp. S 330,00

e) 23 al 27/07/2012

Sección COMERCIAL

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 100028992

F. N° 0001-42269

Turismo Responsable Tour Operator

Artículo 2° - Ley 11.867

- Fondo de Comercio: Turismo Responsable Tour Operator, Legajo 14.679 Disposición 205 de la Secretaría de Turismo de la Nación; Rubro: Empresa de viajes y turismo; Ubicado en calle Belgrano 98. esquina Irigoyen, San Antonio de los Cobres, departamento Los Andes, provincia de Salta.

- Vendedor: Angel José Piu, argentino, Documento Nacional de Identidad 25.571.864, CUIT 23-25571864-9, con domicilio en Laprida 480, ciudad de Salta.

- Compradora: Natalia Luis Bouhid, argentina, Documento Nacional de Identidad 35.477.652, CUIT 27-35477652-4, con domicilio en Las Encinas 238. barrio Tres Cerritos, ciudad de Salta.

- Las oposiciones deberán efectuarse ante el escribano interviniente: Alejandro Sylvester, titular del Registro Notarial N° 48, con sede en calle España 1.114, ciudad de Salta, en el horario de 9,30 a 12 y de 17.30 a 20 de lunes a viernes.

Imp. S 300,00

e) 19 al 25/07/2012

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 100029002

F. N° 0001-42281

Deshidratados Salta S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
y EXTRAORDINARIA**

Convocase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el 7 de Agosto de 2012, a las 18 hs., en su nueva sede social sita en calle Unión de Catamarca N° 2418 Barrio Araoz, de esta ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designar presidente de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- 2.- Lectura y consideración del Acta anterior.
- 3.- Designación de dos (2) accionista para suscribir el Acta de Asamblea.
- 4.- Ratificación de la nueva sede social.
- 5.- Elección de tres directores titulares y un director suplente con mandato por tres años.

6.- Designación de un Síndico titulares y un suplente por el término de un año.

7.- Honorarios de los directores salientes.

José Alfredo Gine
Presidente Directorio

Imp. \$ 200,00

e) 20 al 25/07/2012

AVISO COMERCIAL

O.P. N° 100029049

F. N° 0001-42351

"Ayres de Salta S.A."**Designación de Directorio**

Mediante acta de Asamblea N° 03 de fecha 07/05/2010 se decidió nombrar un directorio para la mencionada sociedad, el que queda compuesto por Juan José Soler DNI N° 10.993.621 como Presidente y Silvia Graciela Calonge D.N.I. N° 11.943.699 como Directora Suplente, ambos con domicilio especial en calle Gral. Güemes N° 650.

CERTIFICO: Que por Orden del Sr. Juez de Minas y en lo Comercial de Registro. Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaria, Salta, 20 de Julio de 2012. Dra. Martha González Díez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 60,00

e) 24/07/2012

Sección GENERAL**ASAMBLEA**

O.P. N° 100029037

F. N° 0001-42330

Sporting Club - Asociación Civil**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se comunica a los señores Socios del Sporting Club que el día Domingo 19 de Agosto del corriente año a las 10 horas, o una hora después si no hubiese quórum, se realizará la Asamblea General Ordinaria prevista en el Art. 74 de los Estatutos Sociales, correspondiente al Ejercicio 2.011/2.012.

En la misma se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura y consideración del acta anterior.
- 2.- Lectura y consideración de la Memoria y Balance General de la Institución.

3.- Elección de los miembros de la Comisión Directiva y del Organó de Fiscalización en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 74 del Estatuto inc. B)

Cargos a Renovar:

Presidente

Secretario

Tesorero

Vocales Titulares

1er Vocal

4to Vocal

5to Vocal

7mo Vocal

Vocales Suplentes

2do Vocal

4to Vocal

Órgano de Fiscalización

Titulares

Suplentes

4.- Elección de dos socios para firmar el acta.

Julio César Pérez

Secretario

Ing. Roberto Héctor Galli

Presidente

Imp. S 50,00

e) 23 y 24/07/2012

AVISOS GENERALES

O.P. N° 100029045

F. N° 0001-42340

Colegio de Médicos de la Provincia de Salta

Salta, 18 de Julio de 2012

RESOLUCION N° 079/12

VISTO: la Resolución N° 046/95 y las diligencias administrativas realizadas para regularizar las cuotas de colegiados atrasadas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 046/95 establece que la falta de pago ante el requerimiento formal, es causal de Suspensión de la matrícula profesional, y que tal situación implica la inhabilitación correspondiente para ejercer la profesión en nuestra provincia.

Que, se han cumplido todas las diligencias previas de notificación de intimación de pago, sin que se haya regularizado la situación.

Que, se trata de colegas que ha sido infructuosa su ubicación a pasar de que en Artículo 18 del Decreto Ley N° 327/63 establece la obligación del colegiado de comunicar al Colegio de Médicos de Salta dentro de los (10) diez días de producido, todo cambio de domicilio.

Que, habiéndose cumplido los plazos previstos por la resolución mencionada precedentemente, corresponde disponer la Suspensión de la matrícula de los profesionales que se mencionan en el informe elaborado por el Dpto. Contable del Colegio de Médicos de Salta, de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente.

Por ello,

**La Mesa Directiva del Colegio
de Médicos de Salta**

RESUELVE

1º) Proceder a la Suspensión de la matrícula profesional otorgada a favor de los profesionales médi-

cos colegiados que se mencionan en el informe elaborado por el Dpto. Contable del Colegio de Médicos de Salta, que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

2º) Establecer que la suspensión quedará sin efecto ante la cancelación total de la deuda, incluyendo los gastos e intereses que se generen de tal trámite.

3º) Publicar la presente resolución y su Anexo correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Salta.

4º) Remitir copia al Ministerio de Salud Pública, Círculo Médico de Salta y Caja de jubilaciones para Médicos de Salta.

5º) Regístrese y Archívese.

ANEXO I

0979 Yañez, Víctor Hugo
1303 Vilchez, Julio Ricardo
1446 Pescador, Juan José
1647 Landi, Carlos Miguel
1792 Jarsun Cassal, Ricardo
1795 Murillo, Santiago Ernesto
2740 Cabanillas, Manuel Héctor
2898 Belloto, Carlos Luis Alejandro
3787 Tabares, Luis Emilio
3960 Rizzotti, Humberto Arnaldo
4056 Sueldo, Carlos Ariel
4156 Liska, Elizabeth del Valle
4204 Castro, María Felisa
4321 Montoya, Ana Valeria
4436 Castillo, Emma Vilma
4462 Guijarro Gelmetti, Marcelo Federico
4484 Moreno, Mauricio Sebastián
4517 Collar, Rita Sonia
4553 Mercado, Patricia Alejandra
4563 Gómez, Alejandro Ariel
4583 López, Sonia Liliana
4633 Riservato, Diego Martín
4659 Braschi Rodríguez, Antoinette
4877 Vargas, María Cecilia
5062 Chacur, Nora Johana
5133 Capellan, Anibal Fabián
5143 Rodríguez, Quevedo, Walter
5226 Diamante, Julieta
5227 Runco, Luis Oscar

Resolución N° 078/12, Salta, 18 de Julio de 2012

Dra. Adriana Falco
Secretaria

Dr. Raúl Cáceres
Vicepresidente

Dr. Juan José Loutayf Ranea
Presidente

Imp. S 86,00

e) 24/07/2012

O.P. N° 100029044

F. N° 0001-42340

Colegio de Médicos de la Provincia de Salta

Salta, 18 de Julio de 2012

RESOLUCION N° 078/12

VISTO: La presentación efectuada por colegiados del Distrito N° 7 (Gral. Güemes), ingresado mediante Registro Interno N° 11767, y;

CONSIDERANDO:

Que, se solicita se fije el valor de la Hora de Guardia Médica con el objeto de recuperar el deterioro que sufre el honorario médico.

Que, el Colegio de Médicos de Salta establece los valores del Honorario Mínimo Etico Profesional para la Consulta a Consultorio y Domicilio como pauta orientativa o de referencia.

Que, al igual que el Honorario Mínimo Etico Profesional, el Colegio debe establecer un valor ético, indicativo, para la Hora de Guardia Médica como una de las formas de establecer una pauta de lo que le correspondería al médico en sus distintas formas de prestación.

Que, y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el Art. 3° inc. b) del Decreto Ley N° 327/63,

La Mesa Directiva del Colegio de Médicos de Salta

RESUELVE

1°) Establecer en la suma de S 75,00 (Pesos, Setenta y Cinco), el valor de la Hora de Guardia Médica en los establecimientos asistenciales públicos y privados de la provincia de Salta, con los alcances establecidos en las normas vigentes, esto es, a título informativo y orientativo. El valor establecido tendrá vigencia hasta el 31/12/12.

2°) Dejar establecido que en todos aquellos casos que la Guardia sea de una Especialidad y el médico

acredite la condición de Especialista, tiene derecho y se le deberá reconocer su jerarquización profesional con un 20% por encima del valor estipulado para la Hora de Guardia Médica. De la misma manera en todos aquellos casos en que la Guardia sea efectuada durante los días Sábados, Domingo o Feriado, corresponderá el pago del 20% por encima del valor estipulado para la Hora de Guardia Médica.

3°) Comunicar la presente Resolución al Circulo Médico de Salta y Círculos Médicos del Interior de la Provincia.

4°) Regístrese y Archívese.

Dra. Adriana Falco
Secretaria

Dr. Raúl Cáceres
Vicepresidente

Dr. Juan José Loutayf Ranea
Presidente

Imp. S 78,00

e) 24/07/2012

FE DE ERRATA

O.P. N° 100029060

R. s/c N° 100003852

De la Edición N° 18.865 de fecha 10/07/12

Sección Administrativa - Concesión de Agua Pública - Expte. N° 0090034-79.834/12 - Martín Rafael Uriburu - Inmueble - Dpto. Capital

Se deja constancia que en fecha 16/07/12, se omitió la publicación del mencionado aviso.

Para salvar el mismo corre al pie su transcripción:

O.P. N° 100028817

F. N° 0001-42020

Ref. Expte. N° 0090034-79.834/12

Martín Rafael Uriburu, en su carácter de propietario del inmueble derivado Catastro N° 158860, Dpto. Capital, tiene solicitada división de agua pública de la Matrícula de Origen N° 5074 de Capital para irrigación de 18,4827 has. de carácter permanente con una dotación de 9,698 lts./seg., con aguas a derivar de la margen izquierda del Río La Silleta, cuenca del Río Juramento.

Conforme a las previsiones de los arts. 46, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mis-

mo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Ava. Bolivia 4650, 1° Piso de esta ciudad de Salta.

Dra. Sandra Mabel Siegrist

Asesora Legal

Secretaría de Recursos Hídricos

Imp. S 250,00

e) 10 al 17/07/2012

La Dirección

Sin Cargo

e) 24/07/2012

RECAUDACION CASA CENTRAL

O.P. N° 100029062

Saldo anterior Boletín	S 418.110,40
Recaudación Boletín del día 23/07/12	S 2.414,40
TOTAL	S 420.524,80

RECAUDACION CIUDAD JUDICIAL

O.P. N° 400001841

Saldo anterior Boletín	S 84.293,00
Disp. N° 65/12: Receso Administrativo (16 al 27/07/12)	S 0,00
TOTAL	S 84.293,00

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3663 del 6 de Septiembre de 2010

CAPITULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados. c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten: las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (Art. 7°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuere imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

Art. 11°.- Suscripciones con cargo

El Boletín Oficial se distribuye por correo, por e-mail y por Internet, y se retira de la repartición dos veces por semana, previo pago del importe de la suscripción correspondiente, en base a las tarifas vigentes. Las suscripciones en soporte digital (vía e-mail y Pagina Web) no incluyen anexos, ni separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial, ni de decretos sintetizados. Realizado el convenio de suscripción, comenzará a aplicarse el primer día hábil del mes subsiguiente al pago.

a) Antes del vencimiento de la suscripción, el Boletín deberá comunicar el mismo al interesado a fin de que pueda manifestar, su continuidad o no con el servicio prestado. b) Cuando un suscriptor solicite ejemplares de ediciones anteriores, a la fecha de su suscripción deberá abonar por los mismos la tarifa vigente al momento de la solicitud. c) La suscripción no incluye las separatas, ni ediciones especiales.

Art. 13°.- Venta de Ejemplares, Separatas y Ediciones Especiales:

a) El aforo para la venta de los mismos se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, timbrándose un sello: "Pagado: Boletín Oficial" y "Entregado: Boletín Oficial" en la Factura o Recibo Sin Cargo correspondiente. b) El pago de las publicaciones no incluyen: el ejemplar donde se publicó su aviso, por lo cual el usuario deberá abonar de acuerdo a la tarifa vigente la adquisición de un ejemplar. c) La Separata se abonará en forma independiente al ejemplar del Boletín Oficial que la difunde.

Art. 14°.- Venta de Fotocopias y Copias Digitalizadas:

Se expendirán fotocopias simples y autenticadas, previo pago de las tarifas en vigencia, únicamente de:

a) Instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados. b) Instrumentos publicados en el Boletín Oficial en forma sintetizada. c) Anexos que forman parte de Instrumentos legales y que no estén publicados en el Boletín. d) Legislación contenida en Tomos de Anales de Legislación Argentina, siempre y cuando estén disponibles en este organismo. e) Copias digitalizadas de los Boletines Oficiales agotados que estén disponibles.